

**ANEXO  
ADMINISTRATIVO**  
*27 de Mayo de 2020*

# **BOLETÍN OFICIAL**

## **PROVINCIA DE JUJUY**

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Sitio web:  
[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:  
[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....  
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....

**Año CIII**  
**B.O. N° 62**



Ejemplar Digital

**Gobierno de JUJUY**  
Unión, Paz y Trabajo





**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**RESOLUCION N° 46-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de mayo del 2020.-**

**VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como también las del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, en virtud del Decreto Acuerdo 753-G-2020 ordena que toda persona que ingresa a la Provincia de Jujuy debe someterse al aislamiento en los lugares designados por este Comité Operativo de Emergencia, por tiempo determinado.-

Que, es necesario tomar medidas sobre las personas consideradas dentro del grupo de riesgo, entendiendo que lo más seguro en pos de proteger su salud, es que den un absoluto cumplimiento al aislamiento en los domicilios particulares, sometidos a un estricto control epidemiológico.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 696-S-20;

**COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénese que toda persona que cuente con C.U.D. (Certificado Único de Discapacidad), familias con niños menores a 5 años de edad, personas mayores a 65 años de edad, persona diabética, persona transplantadas, mujeres embarazadas que superen las 30 semanas o que atraviesen un embarazo de riesgo, como todo niño/adolescente menor de edad sin un adulto, deberán cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio en los domicilios particulares.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que las personas del Artículo precedente deberán consignar sus datos personales, con más un número telefónico de contacto, a los fines de someterse a un control epidemiológico por Autoridad designada por este Comité.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase que, ante el incumplimiento de la presente resolución, se someterá al infractor al régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, Cumplido, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez  
 Coordinador Operativo  
 C.O.E. Jujuy

**RESOLUCION N° 47-COE/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de mayo de 2020**

**VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como también las del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los fines de mitigar la situación de la población en general, a los efectos de brindar un respiro programado al aislamiento social y obligatorio dispuesto por este Comité. –

Que, habiéndose analizado la situación de pandemia en nuestra Provincia, y conforme los parámetros establecidos por OMS, resulta conveniente ordenar la actividad física llevada a cabo en los gimnasios privados, en relación al Entrenamiento Funcional (Funcional Training) como así también el crossfit y el fitness, entendiendo que son modalidades de entrenamiento personal muy efectivo, en el que se adaptan los ejercicios a las necesidades personales orientado a mejorar las funciones diarias y a aumentar la calidad de vida de quienes lo practican.

Que, atento a las condiciones en las que se realiza la actividad física que tienen que ver con la musculación y fuerza en los gimnasios presenta riesgos para todos los atletas, debido a que en esta modalidad las condiciones no son las ideales, porque en el mayor de los casos son los elementos de uso común, sumado a que generalmente se da el incorrecto uso de la mano en cuanto se lleva a la cara en pos de quitarse la transpiración, el circuito compartido entre más de dos personas y el riesgo que implica el uso del vestuario común, entre otros..

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitase la actividad física en gimnasios privados, en la modalidad entrenamiento funcional, crossfit y fitness.-

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la actividad física de musculación, como así también el uso de todo elemento que pueda ser de uso común en los gimnasios privados.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase que el horario habilitado para practicar la actividad mencionada en el artículo precedente será entre horas 08:00 am hasta horas 19:00 p.m como último horario de ingreso.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que todo atleta deberá, para realizar la actividad descripta en la presente Resolución, cumplir con todo lo requerido en el Anexo I y II de esta disposición.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase que, serán solidariamente responsables los sujetos que violen lo establecido en la presente resolución, conjuntamente con los titulares de los establecimientos asignados para tales fines, sometiéndose al régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

**ARTÍCULO 6°.-** Ratifíquese la Resolución N° 5 emanada de este Comité en todos sus términos, exceptuando a la persona habilitada en razón del D.N.I. a realizar actividad física en el día que le corresponde.-

**ARTÍCULO 7.-** Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.-

**ANEXO I**

**CONTROL DE ACCESOS**

Se complementará a perspectiva de bioseguridad laboral en base a las siguientes áreas de control



**ZONA EXTERIOR:**

Sector externo al establecimiento donde confluyen grupos humanos Dentro de la zona exterior las medidas a tomar serán las siguientes:

Desde la puerta de acceso se deberá formar fila respetando 1,5 metros de distancia entre personas.



Las distancias serán delimitadas, en el piso por el establecimiento con la forma que el mismo establezca. Estas deberán respetar los límites de la fachada del establecimiento.

El ingreso solo deberá ser por turnos asignados.

**ZONA DE CONTROL:**

Considerada una zona de amortiguación entre la zona exterior y la zona de la actividad física. Al situarse personal/socios en esta zona se controlará y cumplirá con lo siguiente:

Dividir la zona de ingreso y egreso. Señalizar con cintas adhesivas u otro método (ver anexo I).

Se proveerá alcohol en gel que deberá estar en contacto con las manos como mínimo 20 segundos. En este sector deberá encontrarse un empleado del establecimiento de manera tal que se controle lo estipulado.

Los socios no podrán tocar la puerta de ingreso.

Se limpiará las superficies con agua y lavandina.

Solo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo para la actividad física.

No deberán asistir personas de riesgo (menores de 16 ni mayores de 60 años)

A los fines de realizar la actividad física descripta, las personas deberán acreditar apto físico correspondiente.

**ZONA DE ACTIVIDAD:**

una vez que la persona haya atravesado las dos zonas anteriores cumplimentando las medidas de bioseguridad podrá ingresar a su lugar designado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

El establecimiento deberá contar con un circuito para el desplazamiento de las personas de manera tal que le permita llegar a su lugar asignado para realizar la actividad.

Este circuito será unidireccional y estará previamente señalizado.

El establecimiento deberá asegurar la limpieza con agua y lavandina de todas las superficies luego de terminar la actividad.

El tiempo destinado a la limpieza general no deberá ser menor a 30 min.

La capacidad total, quedara sujeta a que se cumpla con la distancia mínima de 2 metros entre persona evitando el contacto humano. Se delimitará el lugar asignado para la persona en cuadrados de 2 metros x 2 metros. Solo se podrán usar elementos personales.

Las clases de artes marciales no podrán tener contacto.

Sera obligatorio el uso de barbijo.

Se deberá ventilar adecuadamente el salón de forma natural.

Se recomienda no utilizar celulares durante la clase.

El socio deberá ingresar con botella de agua y una toalla. En caso que se le terminara el agua, no podrá ser llenada en los baños, este deberá adquirir una de la heladera del establecimiento.

No se podrá utilizar los vestuarios. El socio deberá ingresar y retirarse con la misma indumentaria.

El baño solo se usara en caso de emergencia..

No se podrá utilizar ventilación mecánica (ventiladores).

**ZONA DE ATENCIÓN:**

Espacio exclusivo del personal que presta servicio en el establecimiento.

Se recomienda la instalación de una barrera física real (vidrio, acrílico, etc.) entre personal de atención y el cliente (de no contar con esto respetar el distanciamiento mínimo de 1, 5 metros entre dos personas).

Las personas deberán lavarse las manos de forma frecuente con agua y jabón o en su defecto con alcohol en gel.

Se recomienda el uso pagos electrónicos (transferencias, depósitos, etc.).

En caso de que los pagos electrónicos no se logaran, el establecimiento deberá proponerse estratégicamente un modo que no se produzca una aglomeración de los socios.

En caso que el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito, se deberán desinfectar tanto la tarjeta como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol.

Los establecimientos podrán disponer de cualquier material de difusión para favorecer la prevención de COVID-19

**MEDIDAS GENERALES DE PROTECCION AL TRABAJADOR**

El empleador proveerá al personal obligatoriamente los siguientes insumos y elementos de protección: - Alcohol en gel –

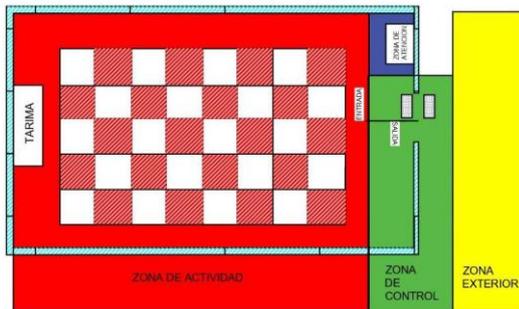
Correcto funcionamiento de los sanitarios (agua, jabón líquido y toallas de papel) –

Rociador con alcohol y agua - Lavandina –

**DETECCION DE UN CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO**

En un supuesto caso de que alguna persona sea considerada como caso sospechoso, por presentar síntomas como tos seca, fiebre de 37,5 °C o más, se realizará la denuncia epidemiológica al 0800- 888-4767 y se limpiará las áreas donde circuló la persona con agua y lavandina y/o desinfectantes.

**ANEXO II**



Dr. Omar Alberto Gutiérrez  
 Coordinador Operativo  
 C.O.E. Jujuy



**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.-**  
**ORDENANZA N° 418/2020.-**  
**CODIGO FISCAL**  
**MONTEERRICO 6 FEB. 2020.-**  
**VISTO:**





La Ordenanza N° 168/ 08, de fecha 12/02/2008, la que dio creación al Código Fiscal para La Ciudad de Monterrico,

**CONSIDERANDO:**

Que se entiende por dominio público al «conjunto de bienes que de acuerdo al ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, hallándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes».

Que el derecho a la ocupación o uso de espacios públicos, se encuentra regulado por el Código Fiscal de la Municipalidad de Monterrico en su Art. 222, y constituye una retribución que paga el contribuyente en dinero, justificada por una ventaja diferencial -la utilización económica del dominio público- la cual realiza el contribuyente en forma totalmente voluntaria.

Que este impuesto se paga sin referencia alguna a servicio determinado y en proporción a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.-

Que la Constitución Nacional se limita a ordenar el establecimiento del régimen municipal, como requisito esencial para la efectividad de la autonomía de las provincias (Art. 5), pero en manera alguna les ha prefijado un sistema económico-financiero al cual deban ajustar la organización comunal.

Que en este marco, la Constitución Nacional reconoce la Autonomía Municipal, en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, de la cual deriva la potestad de fijar el pago de un canon por derechos de uso y ocupación de espacios públicos

Que el alcance y límites de las facultades municipales, surgen de la Constitución y las leyes provinciales, en tanto ellas no violen los principios, derechos y garantías establecidos en la

Constitución Nacional, las leyes de la Nación o los tratados con las potencias extranjeras (art. 31 de la Constitución Nacional).

Que si bien es inherente al régimen municipal votar el presupuesto y los recursos para costearlo, la normativa establece que todo aumento o creación de impuestos y contribuciones de mejoras, necesita ser sancionado con mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.-

Que el impuesto municipal regulado por la presente Ordenanza, se configura por el mero uso del espacio público.-

POR ELLO:

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO:**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el Artículo 247 del Código Fiscal, Correspondiente al Título Vigésimo Quinto, el que quedara redactado de la siguiente Manera:

**TÍTULO VIGESIMO QUINTO**

**TASAS QUE INCIDEN SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS**

**ARTICULO 247. HECHO IMPONIBLE.** Por los Servicios Municipales anuales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de Gas por redes se abonará la tasa legislada en el presente título, conforme a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

**CONTRIBUYENTE RESPONSABLE.** Son contribuyentes los consumidores de Gas por Redes. Son agentes de percepción del Tributo las Empresas prestatarias del suministro de Gas por Redes.-

**BASE IMPONIBLE. ALICUOTAS.** La base para determinar el tributo estará constituida por el importe facturado a cada usuario neto, de otros tributos que correspondieren. Las alícuotas que resulten aplicables serán establecidas por la Ordenanza Impositiva.-

**PAGO.** Dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días contados desde el vencimiento, establecido para cada periodo facturado, los agentes de percepción establecidos en el Segundo párrafo depositarán en la Dirección de Rentas de la Municipalidad por cualquiera de las modalidades de pago habilitadas, el importe que resulte a favor del Municipio.

Los agentes de percepción podrán deducir del importe resultante del Tributo, el monto que se fije por Convenio, en concepto de Recupero de Gastos efectuados. A tal fin la alícuota que se fije no podrá superar el cuatro por ciento (4%) del importe resultante del tributo.

Los contribuyentes cumplirán con la obligación tributaria al momento de abonar la facturación de la Empresa proveedora de Gas por Red.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Públicos, Cumplido, archívese.-

Miguel Ángel Consultti

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO**

**DECRETO N° 142/20.-**

**MONTERRICO, 10 FEB. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 418/2020, remitida en fecha 07/02/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo Legislativo sanciona la Ordenanza N° 418/20 mediante la cual se modifica el Art. 247 correspondiente al Título Vigésimo Quinto del Código Fiscal vigente.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO.**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 418/20, por los motivos ut supra.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

**COEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTERRICO**

**ORDENANZA N° 419/2020.-**

**MODIFICACION DEL JUZGADO DE FALTA**

**MONTERRICO 6 FEB. 2020.-**

**VISTO:**

La ordenanza N° 398/2018 y la necesidad de armonizar y readecuar dicha normativa a los nuevos requerimiento de operatividad del Sistema de Justicia de Faltas y Contravencional.

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal de Faltas creado por la Ordenanza N° 398/2018 no ha funcionado de forma adecuada a las demandas del Municipio en razón del ejercicio del Poder de Policía que la comuna debe ejercer dentro del ámbito de sus competencias.

Que resulta indispensable contar con un organismo que ejerza el poder de policía preventivo y sancionatorio y que funcione de manera expedita y eficiente y pueda darle efectiva y concreta aplicación a lo regulado por el Código Contravencional Provincial, Ley 5860/14.

Que las modificaciones propuestas en el presente Proyecto de Ordenanza, tiene por finalidad subvertir la actual situación de la Justicia administrativa de faltas y contravenciones municipal, a fin de otorgarle a los ciudadanos de Monterrico las debidas garantías legales tuteladas por procedimientos adecuados que aseguren la aplicación de las normativas antes señaladas.

Que conforme la sección 5ta Arts. 108 y ss. de la Ley 4466 y modificatorias, es facultad del Ejecutivo Municipal, la iniciativa de Proyectos de Ordenanzas para su tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTERRICO,**

**ORDENA:**



**ARTICULO 1°:** Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 398/2018 el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Crease el Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Monterrico, el que funcionara según el organigrama que a continuación se detalla:

Juez de Faltas Unipersonal  
Secretaria Letrada (1) Agente Administrativo  
Mesa de Entradas (1) Agente Administrativo  
Notificador (1) Agente Administrativo

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el Art 2° el cual quedará redactado de la siguiente manera: “el Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez Unipersonal, con el título de “Juez de Faltas Municipal”, que intervendrá y dirigirá los procedimientos de juzgamiento de faltas, infracciones o contravenciones a las Ordenanzas, Disposiciones y Decretos Municipales”

**ARTICULO 3°:** Modifíquese el Art. 4° INC b) el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Poseer título de abogado.”

**ARTICULO 4°:** Modifíquese el Art. 6° el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ tendrá competencia material para el juzgamiento de las faltas previstas por Ordenanzas que regulen el ejercicio del poder de Policía Municipal, tendrá competencia para entender en los procesos sancionatorios de faltas, infracciones y contravenciones tipificadas tanto en normativas nacionales como provinciales siempre que la aplicación de las mismas corresponda a la Municipalidad de conformidad a los regulado por el Art 189 de la Constitución Provincial y la Ley 4466 Orgánica de Municipios.”

**ARTICULO 5°:** Modifíquese el Art. 9° el cual quedará redactado de la siguiente forma:” El Juez de Faltas Municipal permanecerá en sus funciones hasta tanto se designe un reemplazante o se disponga su remoción conforme el procedimiento legal.”

**ARTÍCULO 6°:** Previa toma de razón pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos, Publíquese, Regístrese. Cumplido. Archívese.-

Miguel Ángel Consulti  
Presidente

### **MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**

#### **DECRETO N° 143/20.-**

#### **MONTE RRICO, 10 FEB. 2020.-**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 419/2020, remitida en fecha 07/02/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo Legislativo sanciono la Ordenanza N° 419/20, de modificación de la Ordenanza N° 398/2018, de “creación del tribunal de Faltas de la ciudad de Monterrico”.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDE NTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO.**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 419/20 de modificación de los artículos 1°,2°,4°, 6° y 9° de la Ordenanza N° 398/2018, por los moti vos expuestos en el presente exordio.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese.-

Prof. Nilson Gabriel Ortega  
Intendente

### **COCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**

#### **ORDENANZA N° 420/2020.-**

#### **IMPOSITIVA.-**

#### **MONTE RRICO 6 FEB. 2020.-**

#### **VISTO:**

Las Facultades conferidas al Ejecutivo municipal por la Ley 4466, Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Jujuy y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que los cambios en la política económica fiscal y cambiaria suscitados durante estos últimos años a nivel Nacional y Provincial, hacen necesario realizar los principios fundamentales que rigen la buena Administración Municipal, como ser la igualdad y equidad y por sobre todo el principio de realidad económica y fiscal.

Que, al momento de redactar el presente proyecto este Departamento Ejecutivo se ha basado en el indiscutible respeto a la normativa vigente, a la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy y la Ley Orgánica de Municipios; como asimismo el respeto y plena vigencia de las garantías y derechos de cada uno de los vecinos y contribuyentes, sin perder de vista la defensa y protección del interés común, que prima al momento de establecer las obligaciones fiscales, que deberá cada ciudadano cumplir y respetar en debido tiempo y forma.

Que, una adecuada política tributaria resulta ser la clave para forjar un adecuado y sustentable desarrollo social y económico, incrementando la mejora de todos los servicios y obras públicas, avanzando constantemente a la satisfacción cada vez más lograda de nuestra comunidad y de cada uno de nuestros vecinos y contribuyentes.

Que, este proyecto de ordenanza impositiva, además de ordenar la situación tributaria y fiscal de la comuna, se inspira en el objetivo destinado a lograr un pleno y eficiente funcionamiento de la Administración Municipal, a fin de resolver la emergencia financiera en la que fue recibida la comuna.

Que, además este proyecto de ordenanza impositiva, se encuentra en consonancia con el proyecto de ordenanza presupuestaria de gastos anual, instrumento legal con el que a partir del presente periodo fiscal, contará el Departamento Ejecutivo, después de muchos periodos fiscales años sin haber logrado sancionarlo.

Que, en consecuencia nos vemos en la obligación y la necesidad de establecer la presente ordenanza, respetando el debido proceso adjetivo, la defensa de los intereses comunes, la igualdad, la equidad y garantizando los derechos de cada uno de los vecinos y contribuyentes de Monterrico.

#### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE RRICO**

#### **ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la Ordenanza Impositiva obrante en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte de la presente Ordenanza. -

**ARTICULO 2°:** La Ordenanza referida en el Artículo precedente tendrá vigencia a partir de su promulgación. -

**ARTICULO 3°:** Deróguese las Ordenanzas N° 275/2008, N° 337/2013, N° 348/2014, N° 349/2014, N° 400/2018 y toda otra disposición que se oponga a la presente. -

**ARTICULO 4°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

#### **ANEXO I**

#### **CAPITULO I**

#### **IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR**

**ARTÍCULO 1°:** Los importes o alícuotas que corresponden a este CAPITULO son los que se fijan a continuación:

a) -BONO contribución, Bingos, rifas y similares, con fines de lucro en los que se establezcan premios de cualquier especie, dentro del radio de la jurisdicción Municipal, ABONARÁ el 3 % (tres por ciento) sobre el importe total de dinero a repartir de premios en la modalidad que fuere. - El trámite a los efectos de la autorización para la realización del evento, es obligatorio y deberá constar en todo los casos con la autorización respectiva, y además el organizador deberá tomar los recaudos legales pertinentes a los efectos de lograr la debida venia del Organismo de contralor Provincial en la Materia.-

b) -CASINOS: para los Casinos habilitados que cuenten con máquinas de Juegos deberán abonar por máquina y por día la cantidad de Pesos Cuarenta con 00/100 (\$40.00).-

#### **CAPITULO II**





**DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 2°:** Los importes o alcúotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

- a) -Circos y parques en general, deberán abonar en concepto de permiso de apertura según la siguiente escala: 1.- En el caso de los Circos, si tuvieren capacidad menor a 500 (Quinientas) personas, abonaran la suma de Pesos Mil con 00/100 (Pesos 1000,00), si fueren de capacidad mayor a 500 (Quinientas) personas, abonaran la suma de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$ 2000,00).- 2.- En el caso de los Parques, si tuvieren menos de 10 atracciones mecánicas, abonaran la suma de Pesos Mil con 00/100 (\$1000,00), si fueren de capacidad mayor a 10 atracciones mecánicas, abonaran la suma de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$2000,00).-
- b) -Los espectáculos deportivos de cualquier índole, tributarán el Tres (3%) por ciento sobre el precio básico de la entradas generales vendidas.-
- c) -Los espectáculos musicales, bailes, folklóricos, teatrales, infantiles y en general de cualquier otro tipo o evento donde se abonan entradas, derecho de consumición, derecho de espectáculos, etc. , tributarán a una tasa equivalente al diez por ciento (10%).-
- d) -Confiterías, Peñas, salones de Fiestas, por la realización de bailes o funciones artísticas donde se cobren derecho de espectador o por el hecho de brindar el espectáculo para los que consuman el producto ofrecido, abonaran: 1- con orquesta y/o variedades por función \$1000.00.- 2- sin orquesta por función \$500.00.-

**CAPITULO III**

**TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE APERTURA, CONTROL, PROTECCIÓN SANITARIA Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 3°:** a)- Fíjese los siguientes porcentajes, tomándose como monto de cálculo la suma de Pesos Mil con 00/100 (\$ 1000,00), para el cobro de la tasa por servicios de inspección, de apertura, control, protección sanitaria y seguridad, a los comprendidos en el Art. 4.-

- de 0 m2...hasta...50m2.....25%
- de 51 m2...a.....100m2.....35%
- de 101 m2...a.....200m2.....45%
- de 201 m2...a.....300m2.....55%
- de 301 m2...a.....400m2.....75%
- de 401 m2...a.....500m2.....100%
- de 500 m2...a.....130%

b)- Por cambio de rubro, anexos, se abonaran el setenta y cinco por ciento (75%) del valor que resulte de aplicar la escala para el cobro de la tasa de registro o inspección de locales de comercio e industria.-

c)- Las personas o entidades y/o los responsables de los establecimientos o, locales habilitados para el comercio y/o industrialización de carnes de la especies: bovina, ovina, porcina y caprina, sus productos o sub - productos con destino al consumo interno y que se encuentren inscriptos en la Junta Nacional de Carnes como matarifes, abonara la tasa de REGISTRO E INSCRIPCION DE COMERCIO O INDUSTRIA.-

- Matarife abastecedor (anual)...\$ 1000.00.-
- Matarife carnicero (anual).....\$ 1000.00.-
- Consignatario..... \$ 600.00.-
- Comisionista.....\$ 600.00.-

**CAPITULO IV**

**DERECHO POR TRÁMITES POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS O SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4°:** Para la habilitación de todo tipo de Comercio, previa inspección realizada del Departamento de Bromatología, Higiene y Control Comercial y el Departamento de Obras Publicas, con la respectiva aprobación, se establece la siguiente escala:

- a) Categoría A: Industria, Depósitos, Acopio de Tabaco y Legumbre, Concesionarios o Agencias de ventas de Automotores, Maquinarias Agrícolas, Bancos, Entidades Financieras, Estaciones de Servicios y Gnc, Empresa de Transportes, Salones de Fiestas con superficie mayores a 400 metros cuadrados, Locales Bailables, Casinos, Clínicas, Corralones, Sanatorios, Supermercados, Galerías Comerciales y cualquier Local Comercial que supere los 400 metros cuadrados, etc., Pesos Treinta mil con 00/100 (\$30.000,00).-
- b) Categoría B: Centros médicos, Consultorios Médicos, Corralones, Depósitos, Ferreterías, Agroquímicas, Farmacias, Distribuidora de Bebidas, Galerías Comerciales, Salones de Fiestas con superficie hasta 399 metros cuadrados y cualquier Local Comercial que no supere los 399 metros cuadrados etc. Pesos Diez mil con 00/100 (\$10.000,00).-
- c) Categoría C: Tiendas con rubro general, Librerías, Lavaderos, Despensas, Almacenes, Carnicerías, Verdulerías, Zapaterías, Casa de Repuestos, Talleres de Prestación de Servicio, Bares, Confiterías, Gestorías, Heladerías, Videos Juegos, etc., Pesos Dos mil con 00/100 (\$2.000,00).-
- d) Categoría D: Venta de Pirotecnia Habilitación, en locales que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 406/18, abonaran Pesos Mil con 00/100 (\$1000,00).-

**ARTÍCULO 5°:** a) Para la habilitación de más de un rubro, en el mismo local, se tributará, además del valor del rubro principal, el cincuenta por ciento (50%) del equivalente de los rubros anexos.- b) Por cambio de propietario o traslado del domicilio, al negocio se le dará de baja respectiva, debiendo abonarse la nueva habilitación con el total de su valor.-

**ARTÍCULO 6°:** La Resolución de aprobación para la Habilitación de Comercio, comprendidos en las Categorías A,B,C y D del Artículo N° 4, tendrá una validez de trescientos sesenta y cinco días (365), a cuyo término vencerá la misma, debiendo el propietario para la renovación, presentar certificado de libre deuda del Local Comercial a rehabilitar. Para este fin se abonara la Rehabilitación de la siguiente manera:

- Categoría A: Por metro cuadrado el valor de Pesos Veinte con 00/100 (\$20,00).-
- Categoría B: Por metro cuadrado el valor de Pesos Quince con 00/100 (\$ 15,00).-
- Categoría C: Tasa única de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00).-

En el caso de las Galerías Comerciales, solo se cobrara por el espacio físico, que no este comprendido dentro de los locales comerciales.-

**CAPITULO V**

**TASAS POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTÍCULO 7°:** Por los servicios de inspección, control y verificación de las balanzas y otras medidas de peso como así también las de capacidad y longitud o cualquiera sea su tipo que se utilicen en el comercio, industria y otras actividades afines, se abonará por año, la cantidad de Pesos Doscientos con 00/100 (\$200,00).

**CAPITULO VI**

**DERECHO POR PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 8°:** Los derechos de Publicidad establecidos por el Título X del Código Tributario Municipal, percibirán y determinaran de conformidad a los dispuestos en los artículos siguientes.-

**ARTÍCULO 9°:** En concepto de Publicidad oral realizados por altos parlantes de tipo permitido por la Municipalidad, previa autorización, abonaran los siguientes:

- a) -Por Publicidad realizada por medio de altos parlantes colocados en vehículos que circulen en el radio de la ciudad, previa inscripción como agente publicitario, en los registros municipales que llevara el Departamento de Bromatología, Higiene y Control Comercial, abonaran mensualmente y por anticipado Pesos Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$ 250,00).-
- b) -Por Publicidad callejera individual realizada por medio de megáfonos y otros amplificadores, el anunciante previa autorización, abonaran por día Pesos Diez con 00/100 (\$ 10,00).-
- c) -Por amplificadores del tipo permitido de cualquier naturaleza colocados dentro de los establecimientos comerciales, salones, espectáculos e instalaciones privadas de acceso al público, previa autorización, abonaran por día y por equipo Pesos Diez con 00/100 (\$ 10,00).-

**ARTÍCULO 10°:** Los derechos de Publicidad oral realizadas por medio de red de alto parlante, el anunciante y/o representante legal, tributará sobre el valor del contrato de publicidad suscrito con la empresa prestataria de la mencionada red, el diez por ciento (10%) de la facturación por la publicidad.- Las empresa de red de alto parlante están obligadas a incluir en sus facturas por publicidad, el valor que resulte de la aplicación de los derechos fijados anteriormente y percibirán por cuenta de la Municipalidad el importe respectivo, a tal efecto la misma reviste de carácter de agente de retención con las obligaciones y responsabilidades que establece el Código Civil y deberá efectuar liquidaciones correspondiente al mes , hasta el 10 del siguiente mes, acompañando la documentación correspondiente.-

**ARTÍCULO 11°:** En concepto de Publicidad impresa que se realicen por otros medios en jurisdicción municipal, se tributará:

- a) -Por volantes, folletos, catálogos y similares que se distribuyen en la vía publicas vidrieras o que se coloquen al alcance del público transeúnte, se abonaran previa autorización por cada mil ejemplares (1000), Pesos Cien con 00/100 (\$100,00).-





b) -Por la Publicidad impresa o con globos, panfletos o productos de promoción publicitaria, que se distribuyen o venden promocionalmente en la vía pública o arrojados en el espacio aéreo, previa autorización, abonarán por cada mil ejemplares (1000) Pesos Cien con 00/100 (\$ 100,00).-

c) -Por Publicidad de chapa o placas de profesionales y/o actividades similares, se tributará por cada una de ellas:

1.- Placas profesionales por año abonarán la suma de Pesos Quinientos con 00/100 (\$500.00).-

2.- Placas o chapas de clínicas, estudios jurídicos y contables, consultorios, academias, institutos privados o de cualquier tipo de identificación con la indicaciones del inciso anterior abonarán la suma de Pesos Mil con 00/100 (\$1000.00).-

**ARTICULO 12°:** Por la Publicidad realizada por medio de letreros luminosos, se tributará conforme con la siguiente escala, incluyendo también letreros acrílicos o luminoso.-

a) -Letreros por año Pesos Cien con 00/100 (\$100.00).-

b) -Letreros luminosos por m2, abonarán por año Pesos Doscientos con 00/100 (\$200.00).-

CAPITULO VII

VACUNACION ANTIRRABICA

**ARTICULO 13°:** Fíjese los siguientes importes de vacunación antirrábica:

a)- Vacunación antirrábica anual exento de cobro s/ Ley Nacional N° 22.953.-

b)- Material Descartable.....\$ 20.00.-

c)- Control de Sarna y otros ectoparásitos.....\$ 50.00.-

d)- Esterilización Canina, felina.....\$ 600.00.-

e)- Observación de perro mordedor por 10 días (Rabia) en domicilio del propietario.....\$500,00.-

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

**ARTÍCULO 14°:** Las tasa que abonarán los Comercios e Industrias por el servicio del presente capítulo son:

a) -Por servicio de desinfección, el m2 de sup.....\$ 3.00.-

b) -Por servicio de des-ratizacion, el m2 de sup. ....\$ 3.00.-

c) -Por servicio de desinfección y des-ratizacion el m2 .....\$ 5.00.-

En caso, que el Comerciante decida que la Municipalidad no realice el servicio deberá presentar un certificado expedido por una empresa privada. Estos servicios son obligatorio en forma semestral.-

d) -Es obligatorio la desinfección trimestral de los vehículos de transporte de pasajeros, ómnibus, de jurisdicción municipal, por cuyos servicios se percibirán las siguientes tasas:

Ómnibus, colectivos por unidad.....\$ 250.00.-

e) -Es obligatoria la desinfección trimestral de automóviles de alquiler y vehículos de transporte de productos alimenticios, los que abonarán:

1- Automóviles de alquiler por unidad (Taxis y Remises).....\$ 100,00.-

2- Camionetas o furgones de transporte de Prod. Alim.....\$ 200,00.-

CAPITULO IX

TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENICA

**ARTICULO 15°:** En retribución de los servicios mencionados en el Título XVIII del Código Tributario Municipal, referente a la tasa por inspección sanitaria e higiénica, abonarán las siguiente tasa por kilos:

a) -Por re inspección veterinaria de carne vacuna por kilo.....\$ 1,20.-

b) -Por re inspección veterinaria de porcino por kilo.....\$ 1,00.-

c) -Por re inspección veterinaria de Ovino y caprino. ....\$ 1.00.-

d) -Por re inspección Pollo, gallinas, pavos, gansos c/u .....\$ 0.70.-

e) -Menudencias por kilos (achuras bovinas).....\$ 1.00.-

f) -Pescado de agua dulce y salada, por kg .....\$ 0,70.-

**ARTICULO 16°:** Por la Introducción, de productos destinados, al consumo de la población, que fueran introducidos por cualquier conducto, en la Jurisdicción de Monterrico.-

En retribución por estos servicios se abonarán las siguientes tasas:

ORD. MERCADERIA

a) Por introducción de carne vacuna por kilo

IMPORTE

\$ 0,60

b) Por introducción de porcino por kilo

\$ 0,50

c) Por introducción de Ovino y caprino por kilo

\$ 0,50

d) Por introducción Pollo, gallinas, pavos, gansos (por caja)

\$ 0,35

e) Por introducción de Menudencias por kilos (achuras bovinas)

\$ 0,35

f) Por introducción de Pescado de agua dulce y salada, por kg

\$ 0,35

g) Camioneta con mercaderías al por mayor

\$ 100,00

h) Camión mediano con mercaderías al por mayor

\$ 200,00

i) Camión con mercaderías al por mayor

\$ 300,00

j) Rubro, bazar, calzado y ropas

\$ 300,00

k) Rubro muebles en general y otros

\$ 300,00

El control del Departamento de Bromatología, Higiene y Control Comercial, en cuanto a la aptitud para el consumo, se hará en boca de expendio, y en los depósitos del vendedor cuando fuere pertinente.- Los mismos deberán contar con las condiciones higiénicas sanitarias y estar munidos del Carnet Sanitario actualizado.-

**ARTICULO 17°:** Por retribución de servicios de control e inspección Bromatológica de productos elaborados, se abonarán por declaración jurada del introductor en el Departamento de Bromatología, Higiene y Control Comercial de la Municipalidad:

a) -Embutidos o chacinados hasta 30 kg. ....\$ 15.00.-

b) -Embutidos y chacinados desde treinta y un (31) kg. Hasta cincuenta (50) kilos....\$ 5,00.-

c) -Embutidos o chacinados desde cincuenta y un (51) kg. y en más por kilo.....\$ 0.20.-

d) -Fiambres, grasas vacunas y de cerdos por kg.....\$ 0.15.-

e) -Quesos en distintas variedades por Kg.....\$ 0.15.-

**ARTÍCULO 18°:** INFRACCION DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS:

Las infracciones a los dispuestos en el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o Bromatológica y/o pagos de las tasas establecidas como los derechos, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

Ord.	Infracción	Multa
a)	Falta de Resolución de habilitación.	
	1- CATEGORIA A	\$ 5.000,00
	2- CATEGORIA B	\$ 3.000,00
	3- CATEGORIA C	\$ 1.000,00





	Falta de Resolución de Rehabilitación.	
b)	1- CATEGORIA A	\$ 2.500,00
	2- CATEGORIA B	\$ 1.500,00
	3- CATEGORIA C	\$ 750,00
c)	Falta de uniforme reglamentario, por personal	\$ 580,00
d)	Falta de higiene	\$ 1.000,00
e)	Falta de carnet sanitario	\$ 500,00
f)	Carnet sanitario vencido	\$ 300,00
g)	Decomiso de mercaderías por primera vez	\$ 1.000,00
h)	Decomiso de mercaderías por segunda vez	\$ 2.500,00
i)	Clausura de comercio e industria	\$ 4.000,00
j)	Falta de exhibición de precios	\$ 150,00
k)	Vehículos de transporte con gas no reglamentarios	\$ 1.500,00
l)	Vehículos de transporte de pan y otros no reglamentarios	\$ 1.200,00
m)	Pesas, medidas no reglamentarias	\$ 200,00
n)	Tenencia de animales en lugares de ventas	\$ 150,00
o)	Secuestro de vehículos por anomalías comercial	\$ 1.000,00
p)	Desacato a la autoridad municipal	\$ 1.500,00
q)	Por ventas de carnes no selladas	\$ 1.500,00

**CAPITULO X  
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**ARTÍCULO 19°:** Fijase los montos que seguidamente se detallan, en concepto de derechos por venta ambulante (sin parada fija):

a)- Vendedores ambulantes (venta en general de frutas, verduras, ropa, etc.) en forma diaria.

1-Carrito de mano.....	\$ 20,00.-
2-Camioneta con mercaderías al por menor.....	\$ 100,00.-
3-Camión con mercaderías al por menor.....	\$ 180,00.-
4-Rubro, bazar, calzado y ropas.....	\$ 50,00.-
5-Rubro carpintería, muebles en general.....	\$ 80,00.-
6-Rubros productos varios (caseros) pan, comidas.....	\$ 50,00.-

**CAPÍTULO XI  
CONTRIBUCIÓN SOBRE VENTA EN LA VIA PÚBLICA EN EVENTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 20°:** El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar los montos que se abonaran en los eventos especiales de venta en la vía pública, Reyes Magos, Carnaval, Fiestas Patronales en Honor a San Isidro Labrador, Día del Padre, Día del Niño, Fiesta en Honor a Nuestra Sra. De las Mercedes, Día de la Madre, Día de los Fieles Difuntos, Navidad, Año Nuevo, y Otros eventos.-

**CAPITULO XII  
CONTRIBUCION DE MEJORAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 21°:** Las contribuciones de mejoras por obras realizadas por el municipio, entendiéndose como tal: Pavimento, Cordón Cuneta, Chicote de Agua, etc. cualquiera sea su especie, se liquidaran de manera proporcional entre los beneficiarios directos de la mismas, tomando como base el calculo entre el costo de la obra, (metros lineales de superficies, o volumen), que resulten equivalente al prorrateo teniendo en cuenta el beneficio obtenido por cada predio.- a)- Fijase en un Diez por ciento (10%) sobre el monto total de la parte proporcional asignada a cada beneficiario del importe total a pagar en concepto de gastos administrativos.- b)- La forma de pago y financiación será determinada por el Departamento Ejecutivo.-

**CAPITULO XIII  
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

**ARTÍCULO 22°:** a)- Gravamen correspondiente al Derecho de Construcción de obras particulares, se liquidara tomando la cantidad de metros cuadrados de construcción y según las características de obras:

1) Techo de Loza y/o Teja por metros cuadrados	\$ 12,00
2) Techo de Chapa por metros cuadrados	\$ 8,00
3) Construcciones con destino Comercial o Industrial por metros cuadrados	\$ 16,00

Por cada Obra sin planos aprobados (RELEVAMIENTOS), se liquidara más un Cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Construcción correspondiente.-

b)- OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS POR M2 Y POR METROS LINEAL

Las obras de infraestructuras que se realicen con Construcciones de Loteos en general abonaran por metros cuadrados y por metros lineales lo siguiente:

Orden	Obra	Alícuota	Costo por Unidad de Medida
1)	Redes de agua por metros lineales.-		\$ 12,00
2)	Redes de Energía Eléctrica por metros lineales.-		\$ 12,00
3)	Redes de cloacas por metros lineales.-		\$ 12,00
4)	Redes de telefonía por metros lineales.-		\$ 12,00
5)	Cordón cuneta por metros lineales.-		\$ 15,00
6)	Aperturas de calles por metros cuadrados.-		\$ 5,00
7)	Obras Viales, caminos Rutas, Puentes y Canales.-	5% (cinco por ciento)	S/Presupuesto de Obra

**ARTÍCULO 23°:** Fijase a partir de la fecha, los siguientes valores. Por derecho de rotura para realizar conexiones y/o trabajo de cualquier índole:

a)- Por perforación para cordón o desagüe c/u .....\$ 40,00.-





- b)- Por perforación de cordón para entrada de vehículos c/u.....\$ 40.00.-  
c)- Por rotura de calzada de ripio m2.....\$ 30.00.-  
d)- Por rotura de carpeta asfáltica por m2 .....\$ 80.00.-  
e)- Por rotura de pavimento de hormigón m2.....\$ 120.00.-  
f)- Cuando la perforación cruce el ancho de la calzada, sufrirá un recargo del cien por ciento (100%).-  
g)- Por rotura de vereda para instalación de red de gas domiciliario por metro lineal.....\$ 15,00.-

Los conceptos citados en los incisos entre (A) hasta (F) inclusive, se refieren al derecho de rotura. La reposición quedara a cargo de los peticionantes. En caso de que no se realice la reposición del mismo, la Municipalidad realizara el trabajo, por medio del Departamento de Obras y Servicios Públicos, por lo que el peticionante deberá abonar el valor total de la obra mas un veinte por ciento (20%) en concepto de multa.-

**ARTÍCULO 24°:** Por líneas Municipal que soliciten sin mediar permiso sobre construcción:

- a)- Sobre croquis.....\$ 200.00.-  
b)- Sobre terreno.....\$ 500.00.-

**ARTÍCULO 25°:** En los casos de ocupación de veredas y/o calles con materiales de construcción u otros, podrá autorizarse dicha ocupación del espacio publico por el término de Quince (15) días corridos, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonando en tal caso la suma de Pesos Treientos con 00/100 (\$ 300,00), vencido este tiempo, la Municipalidad procederá al retiro del material con la simple comunicación, abonando el contribuyente los importes correspondiente al traslado con los valores vigentes de la Tasa por Servicios Especiales.-

**ARTÍCULO 26°:** Por la aprobación de planos y sellados se abonara la cantidad de Pesos Ciento Cincuenta con 00/100 (\$150,00).-

**ARTÍCULO 27°:** Cuando la obra se paralice por razones imputables al dueño de la misma, éste último será intimado para su prosecución a los efectos de la culminación de la misma o a solucionar el problema que la obra genera para terceras personas. La falta de cumplimiento será punible de una multa de Pesos Mil con 00/100 (\$1.000,00).-

**ARTÍCULO 28°:** Por la inscripción de Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, abonaran la suma de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00).- Por la inscripción de Electricistas domiciliarios e industriales, Plomero matriculado, abonaran la suma de Pesos Treientos con 00/100 (\$ 300,00).- Por inscripción de Instaladores Gasistas domiciliarios e industriales, abonaran la suma de Pesos Treientos con 00/100 (\$ 300,00).- Por renovación anual de matricula correspondientes, se abonara la misma suma, que la detallada ut supra.-

**ARTÍCULO 29°:** La ejecución de trabajo por parte de profesionales o especialistas en la construcción llámense, Ingenieros, Arquitectos, etc., que no cuenten con la respectiva habilitación, dará lugar a la aplicación de una multa de Pesos Mil con 00/100 (\$1000,00).-

#### CAPITULO XIV

##### TASAS POR INSPECCION DE INSTALACIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 30°:** Las tasas por inspección o instalación eléctricas, establecidas en el Título XXII del Código Tributario Municipal, se determinaran y abonaran de acuerdo a los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 31°:** Los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a dicha actividad, solicitaran las correspondientes inspecciones por canalizaciones, aplicaciones o refacciones de las existentes, abonaran por cada inspección parcial:

- a)- Por inspección de instalación eléctrica familiar.....\$ 250.00.-  
b)- Por inspección de instalación eléctrica comercial.....\$ 380.00.-

**ARTÍCULO 32°:** Por inspección final se abonara:

- Por boca de luz, toma corriente.....\$ 8,00.-

**ARTÍCULO 33°:** Si por defectuosa ejecución de los trabajos, el inspector debe rechazar la instalación aconsejando la modificación y/o refacción a ejecutar para ponerlas en condiciones de ser habilitadas, el instalador deberá solicitar una inspección abonando la tasa y sellado correspondiente, mas la multa de.....\$ 600,00.-

Si efectuara una segunda inspección se constara la subsistencia de vicios o defectos que no hicieren posible su aprobación debiendo el instalador en este caso abonara una multa de Pesos Novecientos con 00/100 (\$ 900,00).-

Si efectuara una nueva inspección y constata la vigencia o subsistencia de los defectos, el instalador podrá ser suspendido, en cuyo caso el propietario deberá proponer un nuevo responsable de los trabajos.-

**ARTÍCULO 34°:** Las inspecciones anuales que se realizan por razones de seguridad serán retribuidas mediante el pago de una tasa por cada inspección, que se abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

- a) -Casa de Familia a solicitud del interesado, abonará la suma de Pesos Doscientos Cincuenta con 00/100 (\$250,00).-  
b) -Locales Comerciales, Industriales, etc. de oficio o a solicitud del interesado abonará la suma de Pesos Treientos Ochenta con 00/100 (\$380,00).-

#### CAPITULO XV

##### DESAGOTAMIENTO DE POZOS CIEGOS Y/O CAMARA SEPTICAS

**ARTÍCULO 35°:** Por los servicios que se indican a continuación se abonaran los siguientes valores:

- a)- Por la utilización del servicio aludido en el Artículo N° 265 del Código Fiscal Municipal, se abonara por utilización del carro atmosférico dentro del Ejido Municipal, por viaje Mil Quinientos con 00/100 (\$ 1500,00).-  
b)- Para empresas privadas que realicen el servicio de desague de pozos ciegos y/o cámaras sépticas deberán contar con el permiso municipal correspondiente previa realización del pago de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00).-

#### CAPITULO XVI

##### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 36°:** Extracciones diversas en los domicilios:

- Por los servicios que efectúa la Municipalidad a que hace referencia el Artículo N° 262 del Código Fiscal Municipal se pagara por adelantado:  
- Por retiro de escombros por viaje.....\$ 600,00.-

#### CAPITULO XVII

##### USO Y APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIAS MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37°:** Para el uso de Maquinarias de propiedad municipal a la que alude el Artículo N° 267 del Código Fiscal de la Municipalidad, se pagaran los importes que en cada caso determine. Para ello el poder Ejecutivo dictara un Decreto reglamentario pertinente para establecer el costo por hora de alquiler.- La solicitud deberá efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de la maquinaria, debiendo indicarse en tal oportunidad la cantidad de horas y día a utilizarse y abonar el importe por adelantado en el Departamento de Rentas de la Municipalidad.-

#### CAPITULO XVIII

##### OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NACIONAL DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 38°:** El otorgamiento de Licencias Nacional de conducir, dentro de la provincia o fuera de ella, se rige por lo dispuesto en la Ley de Tránsito N° 24449/1994, sus modificatorias y Decretos reglamentarios y Ley de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial N° 26363/2008, aplicable en todos sus términos.- Se abonará una Tasa por Actuación Administrativa de Licencias de Conducir de Pesos Cien con 00/100 (\$ 100,00).-

**ARTÍCULO 39°:** Disponerse como nuevo cuadro de Categorías, Subclases, Edad, Vigencia y monto, el que a continuación se establece:





CLASES	SUB CLASES	LEY N° 24.449 DEC. N° 779/95 - LEY N° 26363					
		CATEGORIAS	Años				
			1	2	3	4	5
CLASE A	A.1	A.1.1 Ciclomotores hasta 50cc o 4kw	\$ 140,00		\$ 320,00		\$ 500,00
		A.1.2 Motocicletas hasta 150cc u 11kw.	\$ 160,00		\$ 390,00		\$ 600,00
		A.1.3 Motocicletas hasta 300cc o 20kw.	\$ 190,00		\$ 440,00		\$ 700,00
		A.1.4 Motocicletas de más de 300cc o 20kw	\$ 210,00		\$ 510,00		\$ 800,00
	A.2	A.2.1 Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw	\$ 190,00		\$ 440,00		\$ 700,00
		A.2.2 Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw	\$ 210,00		\$ 510,00		\$ 800,00
	A.3	A.3 Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional.	\$ 240,00		\$ 580,00		\$ 900,00
CLASE B	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3500 kg.	\$ 250,00		\$ 600,00		\$ 940,00
	B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg con un acoplado de hasta 750 kg.	\$ 260,00		\$ 620,00		\$ 980,00
CLASE C	C.1	Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.	\$ 400,00	\$ 640,00			
	C.2	Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas hasta 24.000 kg.	\$ 440,00	\$ 710,00			
	C.3	Camiones sin acoplado o casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.	\$ 480,00	\$ 770,00			
CLASE D	D.1	Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas.	\$ 520,00	\$ 830,00			
	D.2	Transporte de pasajeros de 8 hasta 20 plazas.	\$ 560,00	\$ 900,00			
	D.3	Transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	\$ 600,00	\$ 960,00			
	D.4	Servicio de urgencia, emergencia y similares.	\$ 600,00	\$ 960,00			
CLASE E	E.1	Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones.	\$ 600,00	\$ 960,00			
	E.2	Maquinaria especial no agrícola.	\$ 600,00	\$ 960,00			
CLASE F	F	Adaptación técnica vehicular.	\$ 250,00				
CLASE G	G.1	Tractores agrícolas.	\$ 240,00		\$ 580,00		\$ 900,00
	G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$ 250,00		\$ 600,00		\$ 940,00
	G.3	Tren agrícola.	\$ 260,00		\$ 620,00		\$ 980,00

CAPITULO XIX

CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

**ARTICULO 40°:** Por la ocupación o uso de espacios público de calles, veredas, y otros, en los cuales se realicen actividades comerciales, las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conforme las autorizaciones o permisos que se hubieren concedido, se abonara por año, mensual, diaria o fracción, según corresponda:



- a)- Por mesas más 4 sillas semanal.....\$ 100,00.-
- b)- Sillas o similares semanal.....\$ 80,00.-
- c)- Sombrillas y/o similar diario (Transitorios).....\$ 200,00.-
- d)- Con mercadería en exposición, por m2 semanal.....\$ 150,00.-
- e)- Por ventas de Pollo, Pescado y Tortillas por Parrilla por día.....\$ 100,00.-
- f)- Por ventas de comidas varias por día .....\$ 50,00.-

**ARTÍCULO 41°:** Por la ocupación o uso de espacios públicos, las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conforme las autorizaciones o permisos que se hubieren concedido, se abonará por año, mensual, diaria o fracción:

- a)- Con cables para la transmisión de señales de televisión por abonado o conexión por mes abonará la suma de Pesos con sesenta centavos (\$0,60).-
- b)- Con postes, contra postes, puntales y de refuerzos o sostenes, por unidad y por año o fracción abonará la suma de Pesos Dos con 60/100 (\$2,60).-
- c)- Con sótanos, depósitos, tanques o cámaras de subsuelos, por m2 y por año o fracción abonará la suma de Pesos Treinta con 00/10 (\$ 30,00).-
- d)- Con cable, conductos, coaxiales o cañerías, de cualquier tipo por metro lineal y por año o fracción abonará la suma de Pesos Tres con 20/100 (\$3,20).-
- e)- Redes troncales de gas por cualquier diámetro por metro lineal abonará la suma de Pesos Tres con 50/100 (\$ 3,50).-

**ARTÍCULO 42°:** Todo Derecho de Ocupación o uso de Espacios Públicos no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago, más el interés y multas. Por los incisos a, b, c, d y e previo a la instalación deberá abonar un canon por derechos de obra y habilitación de Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$30.000,00).-

**ARTÍCULO 43°:** Los Derechos de ocupación o Uso de Espacios Públicos de carácter anual se abonarán en un solo pago con vencimiento según el cronograma que establezca el Departamento Ejecutivo. A los fines del presente Capítulo antes del 31 de Enero de cada año, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada. El no cumplimiento de la presentación de la Declaración jurada, previa intimación al contribuyente, dará lugar a que la Municipalidad realice una determinación de oficio, más las penalidades y sanciones que prevea la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 44°:** Los derechos por ocupación de la vía pública, espacios aéreos y/o subterráneos, se determinarán y percibirán de acuerdo a lo dispuesto por los siguientes incisos:

- a)- Particulares por espacio reservado para entrada o garaje o similares por metro cuadrado de demarcación (por año) abonará la suma de Pesos Doscientos con 00/100 (\$200,00).-
- b)- Para Entidades Bancarias por metros cuadrados fuera del establecimiento abonará por mes la suma de Pesos Cuatrocientos con 00/100 (\$400,00).-

**CAPITULO XX**

**CÁNÓN POR CONSECIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 45°:** Por la utilización de Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, se abonará un tributo del dos por ciento (2%) sobre el valor del boleto o pasaje. La empresa o cooperativa concesionaria prestataria del servicio oficiará como agente de retención de rentas de la municipalidad mensualmente.- El total recaudado del mes deberá ser ingresado al Departamento de Rentas de la Municipalidad el primer día hábil del mes sub-siguiente.-

**CAPITULO XX**

**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIV**

**ARTÍCULO 46°:** Las tasas de actuación Administrativa, ante la dependencia de la Municipalidad, relacionadas con derecho, impuestos, inscripciones, aprobaciones, etc., en general todo trámite que requiera movimiento administrativo, tal como los que se indican a continuación serán de Pesos Treinta con 00/100 (\$30,00).-

**a)- SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA PROPIEDAD**

- 1.- De inscripción y/o instalación.-
- 2.- De desinfección.-
- 3.- De desratización.-

**b)- SOLICITUDES RELATIVAS AL COMERCIO:**

- 1.- De apertura y/o transferencias.-
- 2.- De comunicación de cierre de negocio.-
- 3.- Para la realización de festivales, Bailes, a fines.-
- 4.- De inscripción como proveedora.-
- 5.- De venta ambulante.-

**c)- LA SOLUCITUDES RELACIONADAS CON LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA**

- 1.- De instalación de toldos y marquesinas, como de letreros en general.-
- 2.- De permiso para desmarcar zonas prohibidas para estacionamientos en domicilios particulares.-
- 3.- De permiso para realizar propaganda de cualquier actividad y por medio autorizado.-
- 4.- De permiso para realizar actos o espectáculos que involucren o no a propaganda o promoción publicitaria.-
- 5.- De permiso para instalar kiosco en lugares autorizados.-
- 6.- De inscripción de taxi metrista o taxi flet.-
- 7.- De permiso para instalar parques o circos.-

**d)- LA SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL CEMENTARIO**

- 1.- Por concesión de nichos y terrenos.-
  - 2.- Por introducción o extracción de cadáveres del o al municipio.-
- e)- LA SOLICITUDES RELACIONAS CON AUTOMOTORES**
- 1.- Por solicitud para inscripción de vehículos.-
  - 2.- Por solicitud para la inscripción de motocicletas y/o ciclomotores.-
  - 3.- Por solicitud de libre deuda de vehículos con o sin baja municipal.-
  - 4.- Por solicitud de duplicado de libre deuda y/o recibos de patentes.-
  - 5.- Por solicitud de permiso para conducir sin registro por día.-
  - 6.- Por solicitud de permiso para circular sin recibo de patente por día.-
  - 7.- Por inscripción de medidas precautorias o cautelares, sobres automotores embargados, cuando no figure el monto o cuando se los conozcan.-
  - 8.- Por solicitud para constancia de pago.-

**f)- LAS SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PROFESIONALES O INSTALACION VINCULADAS A LA CONSTRUCCION:**

- 1.- Ingeniero civil o Arquitecto.-
- 2.- Maestro mayor de obras y/o constructor.-
- 3.- Instaladores eléctricos o de artefactos sanitarios.-
- 4.- Instaladores gasistas.-
- 5.- Otros similares.-

**g)- LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN A LICITACION PÚBLICA O PRIVADAS:**

- 1.- El concurso de reconsideración y/o apelación.-
- 2.- Re actualización de expedientes archivados.-

**h)- PARA GESTIONAR CARNET SANITARIO**

- 1.- Solicitud para obtener carnet sanitario.-

**POR EMISIÓN DE CERTIFICADO, CONSTANCIA Y OTROS TITULOS**

**ARTÍCULO 47°:** Por la emisión de certificados, constancias y otros títulos se abonará:

a	Certificado final de obras	\$ 250,00
b	Certificado de libre deuda de bienes raíces p/ escrituración	\$ 150,00
c	Fichas parcelarias	\$ 100,00
d	Certificado de numeración domiciliaria	\$ 100,00
e	Certificado o constancia no especificado	\$ 50,00
f	Certificado de libre deuda de negocio y/o indumentarias	\$ 100,00
g	Testimonio y constancia de cualquier índole	\$ 50,00
h	Certificado de clasificación de negocios y/o industria	\$ 200,00





i	Certificado de actualización de Libre Deuda	\$ 50,00
j	Duplicado de certificado en general	\$ 150,00
k	Certificado de libre deuda de automotores con o sin baja	\$ 150,00
l	Certificado de baja de negocio	\$ 150,00
m	Certificado o autorización para cambiar fechas de espectáculos cuando sean suspendidos y haya exposición policial	\$ 250,00
n	Recurso de consideración y/o apelación	\$ 500,00
o	Actualización de expedientes archivados	\$ 200,00
p	Otorgamiento de carnet sanitario.-	\$ 120,00
q	Otorgamiento de carnet sanitario por renovación	\$ 80,00
r	Certificado de libre deuda de terreno p/ habilitación de negocio	\$ 120,00
s	Certificado de inscripción ingeniero civil o arquitecto por año	\$ 150,00
t	Certificado de inscripción de maestro mayor de obras y/o constructor autorizado	\$ 100,00
u	Certificado de inscripción de instaladores eléctricos o artefactos sanitarios	\$ 100,00

**ARTICULO 48°:** a) Fijase para el plastificado chico...\$ 60,00.- b) Fijase párale plastificado grande...\$ 80,00.- Los montos precedentes serán de aplicación para aquellas situaciones donde la documentación emitida por alguna área del Municipio, deba necesariamente ser plastificada, para evitar el deterioro. -

**CAPITULO XXII**

**DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 49°:** La partición de empresas prestatarias de servicios públicos por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo y/o subterráneo será la siguiente:

- a)- Las Empresas prestatarias de Servicios Telefónicos, cualquiera sea su nominación (Cooperativa, Telecom, etc.) abonarán por ocupación de la vía publica y el espacio aéreo o subterráneo una tasa igual al seis por ciento (6%) del importe facturado a los usuarios de su servicio en el radio de la Municipalidad.-
- b)- La Empresa de Gas prestataria de los servicios de provisión se gas, abonarán por ocupación de la vía publica y/o espacios subterráneos un total del seis por ciento (6%) de su facturación a los usuarios incluidos dentro del ejido municipal.-
- c)- Las Empresas prestatarias de música funcional de circuito cerrado, Tv. y/o video cable abonarán por ocupación de la vía publica y espacio aéreo y/o subterráneo una tasa del seis por ciento (6%) de los ingresos totales en concepto de abono previa deducción de Tributos Nacionales y Provinciales, el pago deberá efectuarse indefectiblemente en forma mensual.-
- d)- La empresa de distribución de agua y recolección de líquidos cloacales, como así también la de distribución de Energía Eléctrica cualquiera sea su nominación, tanto del estado o privada, abonarán el seis por ciento (6%) de lo facturado a sus usuarios, en concepto de ocupación de espacio terrestre o aéreo dentro de ejido municipal.- A los fines del presente artículo, en forma Semestral, las Empresas referidas remitirán, copia debidamente firmada por los responsables de las mismas, un informe, la que se tendrá en carácter de Declaración Jurada, detallado de la cantidad de usuarios y numero medidores que estos poseen e informarán de cualquier modificación que en dicho periodo tuvieren las tarifas aplicables. El no cumplimiento de la remisión de los informes, dará lugar a que la Municipalidad de Monterrico, realice la determinación de Oficio pertinentes a los efectos de percibir el impuesto, previa intimación por una sola vez a la Empresa para que cumpla con lo normado, a mas de las acciones legales pertinentes, en aras de asegurar la percepción normal de lo que es debido.-

**CAPÍTULO XXIII**

**TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS**

**ARTICULO 50°:** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo N°: 247° del Código Fiscal Municipal, establécese la alcuota única del siete por ciento (7%). La misma se aplicara sobre la base determinada por el Artículo mencionado anteriormente, de la Ordenanza N° 168/2008 y su modificatoria.-

**CAPÍTULO XXIV**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**

**ARTICULO 51°:** Establécense los importes aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta Tasa, tomando como unidad de medida el precio del kWh establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos:

Categorías	Descripción	Valor Mensual
Residencial " R "	Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio	El equivalente a 48 Kwh.
Pequeño Comercio " T " "G 1 "	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1 G1 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy	El equivalente a 65 Kwh.
Mediano Comercio " T1 " "G2"	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1 G2 de la empresa distribuidora de energía de Jujuy.	El equivalente a 85 Kwh.
Grandes Comercios "T2"	Con contrato de potencia con la Empresa distribuidora dentro de la categoría T2	El equivalente a 110 Kwh
Grandes Consumidores " T3"	Con contrato de potencia con la Empresa distribuidora dentro de la categoría T3.	El equivalente a 200 Kwh.
Contribuyentes acogidos al régimen provincial de Tarifa Social "TS"	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	El equivalente a 36 Kwh.

Para el caso de los Lotes baldíos de más de 8 (ocho) metros sin servicio de energía eléctrica- Iluminación especial o lotes sin ocupación, ubicados en barrios o sectores con alumbrado público, el propietario abonara el equivalente a 48 Kwh, tomándose para su especifica determinación el menor valor vigente unitario del Kwh. A los efectos de la precepción de lo referido, el Municipio quedara facultado para realizar la determinación de oficio respecto de lo adeudado, entendiéndose que la deuda se genera desde que se brinda el servicio conforme los registros que yacen en el Municipio. A tales efectos, el pago de contado de la deuda implicara un descuento del 30% (treinta por ciento), pudiéndose además hacer el pago a 2 (dos) cuotas, con un descuento del 15% (quince por ciento), o a 3 (tres) cuotas sin descuento.- A los efectos del presente capitulo, serán agentes de retención las entidades que se encuentren en la provincia y se hallen facultadas para el cobro de las boletas, liquidaciones o facturaciones, de los servicios que prestan organismo, entidades y empresas del estados o privadas.-

**CAPITULO XXV**

**TASA POR SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 52°:** Establécense los siguientes radios para la determinación de la Tasa de

Limpieza y Recolección de Residuos:

RADÍO I: Calles Pavimentadas.-

RADIO II: Calles sin Pavimento, con Cordón.-

RADIO III: Calles sin pavimento, sin cordón.-

RADIO IV: Servicio sobre Ruta con Pavimento con construcción para domicilio dentro del Ejido Urbano.-

RADIO V: Servicio Ruta sin Construcción.-

**ARTÍCULO 53°:** Por cada inmueble situado en la Jurisdicción de esta Municipalidad, se abonará por la prestación de servicios que prevé el Artículo 142° del Código Tributario-Ordenanza N° 168/08, la Tasa y los recargos que a continuación se detallan:

Radio	Tasa	Recargos
-------	------	----------



	Pesos por Metro Lineal	Baldíos	Comercio
I	\$ 10,00	75%	100%
II	\$ 8,00	75%	100%
III	\$ 6,00	75%	100%
IV	\$ 10,00	75%	100%
V	\$ 4,00	0%	100%

PAGO: El pago se hará en doce (12) cuotas iguales, cuyos vencimientos serán los días veinte de cada mes. Si el día de vencimiento fijado coincide con un día feriado, no laborable o inhábil, la fecha de vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente. - En los casos que un contribuyente sea propietario de dos o más frentes (esquina), en un mismo lote, se tomará la medida aritmética, que resulta de, sumar los metros lineales de cada frente y dividir por el número de los mismos. - En los casos de inmuebles que cuenten con más de una planta la tasa será incrementada en un 50% por cada piso. Siempre que el mismo no sea para uso de una sola familia. - En el caso de edificios de inmuebles que puedan dividirse en unidades funcionales, la tasa se incrementará en un 50% por cada unidad funcional. -

**ARTICULO 54°:** Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que perciban el haber mínimo, que acrediten ser propietario de un solo inmueble con el informe emanado de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, que el mismo sea utilizado como casa habitación como único fin y que no registre deuda de ejercicios anteriores, gozaran de un descuento del 50% en el valor de la tasa. El presente beneficio se tramitará hasta el 31 de Marzo de cada año. -

**ARTICULO 55°:** Para el caso que la prestación de servicios se realice en calles o rutas sobre las cuales se hallen fincas ubicadas en el casco urbano, se tributará sobre los metros de frente de las construcciones que den a la ruta, se cobrará según el radio IV, y sobre los espacios no construidos se tributará con los valores establecidos en el radio V. -

Todo lo Legislado en el presente capítulo quedará sujeto a la aplicación de la "LEY N° 5954 "LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS -CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO - INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN EMPRESA GIRSU JUJUY S.E, cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Provincial. -

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 56°:** PLANES DE PAGOS POR DEUDA

a)- De contado con un descuento del Veinte por ciento (20%) sobre el total de la deuda. -

b)- En dos cuotas iguales y consecutivas con el diez por ciento (10%), de descuento sobre el total. -

c)- En tres cuotas iguales y consecutivas, con el cinco por ciento (5%) de descuento sobre el total. -

Para acceder al porcentaje de descuento conforme se refiere precedentemente, la deuda debe superar los Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10000,00). -

**ARTICULO 57°:** DE LOS SALDOS Y CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

Los saldos serán documentados, y la falta de pagos de los documentos después de los treinta días (30) de su vencimiento darán lugar al pase a Asesoría Legal, a los fines pertinentes, produciéndose automáticamente la caducidad de los Beneficios del presente régimen y hará exigible la totalidad de la deuda, aplicando los ingresos realizados bajo este régimen como pago parcial. -

**ARTICULO 58°:** Los pagos efectuados por todo concepto de deuda atrasada hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se considerará firme y sin derecho de repetición. -

**ARTICULO 59°:** El régimen tiende a beneficiar de manera especial a los pasivos (tanto jubilados como pensionados), para quienes una vez de terminada la deuda con la modalidad que indica la presente, se aplicará las siguientes opciones:

a)- PAGO DE CONTADO: Con el treinta por ciento (30%) de descuento. -

b)- PAGO EN DOS CUOTAS: Con el veinte por ciento (20%) de descuento. -

c)- PAGO EN TRES CUOTAS: Con el diez por ciento (10%) de descuento. -

**ARTICULO 60°:** El recargo establecido por el pago después de un vencimiento, sería por día contando desde la fecha de su vencimiento a la fecha de pago y se tomara como referencia los coeficientes de actualización que utiliza la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia, para calcular los recargos por mora o pagos fuera de término. -

**ARTICULO 61°:** Facúltase al Poder Ejecutivo al dictado de los decretos reglamentarios pertinentes a la presente Ordenanza. -

**ARTICULO 62°:** Se faculta a la Dirección General Rentas Municipal de Ciudad de Monterrico, a efectuar el redondeo de los valores en pesos como así también como también la gestión de cobranza. - Lo instruido en el presente artículo deberá instrumentarse mediante resolución fundada. -

**ARTICULO 63°:** En caso de no sancionarse en el/los año/s subsiguiente/s la correspondiente Ordenanza Impositiva se establece una actualización automática equivalente al porcentaje que resulte de la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil que fije el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. -

**ARTICULO 64°:** Deróguese la Ordenanza N° 275/2008, 337/2013, 348/2014, 349/2014 y 400/2018 y toda otra disposición que se oponga a la presente. -

**ARTICULO 65°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Cumplido, archívese. -

**ARTICULO 66°:** De Forma. -

Miguel Ángel Consultti  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**

**DECRETO N° 147/20.-**

**MONTE RRICO, 11 FEB. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 420 /2020, remitida en fecha 07/02/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo Legislativo sanciona la Ordenanza N° 420/20 en referencia a la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2020,

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO.**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 420/20, impositiva ejercicio 2020, por los motivos ut supra. -

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido o archívese. -

Prof. Nilson Gabriel Ortega  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTE RRICO**

**ORDENANZA N° 426.-**

**LOTES BALDIOS**

**MONTE RRICO 20 ABR. 2020.-**

**VISTO:**

La gran cantidad de lotes baldíos abandonados en la ciudad de Monterrico sin desmalezar y;

**CONSIDERANDO:**

Que Se ha observado en el ejido municipal urbano gran cantidad de terrenos o lotes baldíos cuyos dueños o propietarios no realizan el mantenimiento o limpieza adecuada generando esto no sólo inseguridad en los vecinos que transitan las calles sino también un lugar que hace propicio a la proliferación de olores nauseabundos ya que otras personas arrojan basura o chatarras. -

Que a la fecha se han registrado en Monterrico más de 40 casos de Dengue, siendo una de las localidades con más casos en la Provincia. Sin embargo, pese a los esfuerzos desde el Municipio con la campaña de descacharrado, con las fumigaciones por los barrios y en general la campaña de concientización contra el Dengue, los casos confirmados siguen en aumento. Y considerando que dichos lotes o terrenos baldíos sin desmalezar y con escombros constituyen un potencial criadero del mosquito transmisor Aedes aegypti, se hace necesario el dictado de la presente ordenanza.

La presente ordenanza busca también desterrar malos hábitos como ser el ocupar las veredas con escombros u otros objetos que impiden la libre circulación de los peatones. -

Que en el presente proyecto se establece claramente las obligaciones de los propietarios de los terrenos cuyas obligaciones se extienden desde la vereda al contra frente de cada lote y se establece la posibilidad que la Municipalidad (por sí o a través de terceros) realice los trabajos de conservación e higiene con cargo de los costos al titular del inmueble. -





Que la competencia material del Municipio surge con claridad de lo establecido en la Constitución de la Provincia en el art. 189 y en particular en lo establecido por la Ley 4466 Orgánica de los Municipios: “Disponer la construcción y conservación de las cercas y veredas de los predios existentes en el Municipio y con cargo de reembolso las de los predios sin dueño conocido y de aquellos cuyos propietarios no cumplan con la obligación que tengan de hacerlo en los plazos y condiciones establecidos en las ordenanzas respectivas dictadas con arreglo a la normas urbanísticas vigentes” (art. 117 inc. e)... “Reglamentar la limpieza general del Municipio, la desinfección y profilaxis de los bienes y lugares públicos, estableciendo los servicios de extracción de residuos, de barrido y aseo” (Art. 119 inc. b)... “Reglamentar la higiene de los edificios públicos, lugares de esparcimiento y diversión, escuelas, templos, cementerios, inquilinatos, casa de comida y vecindad, pudiendo determinar la extensión de sus salas, piezas, patios y servicios sanitarios en relación el número de concurrentes o habitantes y ordenar las obras y medidas que tiendan a la seguridad, salud e higiene” (art. 119 inc. d)

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO**

**ORDENA**

**ARTICULO 1°:** Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del ejido de la Municipalidad de Monterrico deberán mantenerlos en permanente estado de conservación, salubridad, limpieza e higiene, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme lo previsto en la presente Ordenanza. Estas obligaciones abarcan desde la vereda de los terrenos hasta su contra frente.

**ARTICULO 2°:** Son obligaciones especiales de los propietarios, además de la genérica establecida en el anterior, las siguientes:

- a) La destrucción de las malezas y el corte de yuyos.
- b) El desagüe de los charcos y las aguas estancadas que se formen.
- c) La desratización, desinsectación y el mantenimiento sanitario adecuado.
- d) La realización de tareas de apuntalamiento, reconstrucción, preservación o demolición que sean necesarias para la seguridad de las estructuras edilicias que puedan existir.
- e) La mantención del predio libre de chatarras y/o materiales en estado de abandono que contaminen o degraden el ambiente o afecten la salubridad o la estética del lugar o que constituyan de algún modo un criadero de mosquitos.

**ARTICULO 3°:** Aquellos lotes baldíos cuyo frente estén ubicados sobre calles que tengan calzada asfaltada o pavimentadas deberán estar cerrados en toda la longitud de su frente con un muro construido en bloques de hormigón o ladrillo son altura mínima de dos (2.00) metros, con encañados horizontales y verticales y un espesor de muro de veinte (20) centímetros. Además contará con una puerta para acceso al terreno (de estructura metálica o enrejado). En caso de que así no se hiciere se procederán a las multas que se determinen en el Código de Faltas.

**ARTICULO 4°:** Aquellos lotes baldíos cuyos frente estén ubicados sobre calles que no tengan calzada asfaltada o pavimentada, deberán estar cerrados con muro de idéntica forma que lo previsto en el artículo 3° de la presente ordenanza, o deberán estar cercados con alambre tejido tipo romboidal, galvanizado liso, a una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50) con postes y/o columnas como mínimo cada tres (3) metros en la extensión.

**ARTICULO 5°:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 1° y 2° de esta ordenanza, constatada mediante acta de infracción, dará lugar a la intimación de realizar las tareas de conservación e higiene necesarias por parte del propietario del inmueble en el lapso de diez (10) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones legales previstas e iniciar de oficio el Departamento Ejecutivo la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2° por vía administrativa o a través de terceros con cargo de los costos al titular registral del inmueble. El costo por la ejecución de los servicios será determinado en la unidad de medida denominada UF (Unidades Fijas) que representa el menor valor en la Ciudad de Monterrico de 1/2 L. (medio litro) de nafta súper; considerándose que por cada 1 (un) metro cuadrado de terreno baldío corresponde como costo 1 UF. La unidad de medida se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor efectúe el pago del costo por la ejecución de servicios.- Todos los gastos que demanden la gestión o ejecución de los trabajos deberán abonarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificados al propietario, pudiendo ejecutarse mediante apremio por vía judicial.- En todo caso se deberá registrar con fecha el antes y después de la limpieza, desmalezamiento u otro trabajo o servicio mediante tomas fotográficas.-

**ARTICULO 6°:** Cuando se desconociera el domicilio del propietario la intimación se efectuará mediante radiodifusión local una (1) vez al día durante tres (3) días y mediante publicación de edicto por un (1) día en un diario de tirada local; a partir de la fecha del último aviso el propietario tendrá diez (10) días para efectuar los trabajos.

**ARTICULO 7°:** Para el cumplimiento de los trabajos de limpieza o desmalezamiento, la Municipalidad deberá tomar todos y cada uno de los recaudos para que el acto no signifique una violación a la propiedad privada.-

**ARTICULO 8°:** Toda solicitud de libre deuda de la Tasa de limpieza y recolección de residuos deberá comprender la no existencia de deudas por trabajos de limpieza e higiene conforme lo previsto en la presente, ejecutados por la Municipalidad por administración o terceros, en el inmueble cuya libre deuda se solicita.

**ARTICULO 9°:** En el caso que los propietarios, inquilinos, ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, la Municipalidad de Monterrico deberá requerir el auxilio de la fuerza pública.

**ARTICULO 10°:** Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán las previstas en el Código de Faltas Municipal y serán determinadas y aplicadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Monterrico.

**ARTICULO 11°:** En todo lo referido a propiedades con edificaciones, en estado de abandono o no, rigen las obligaciones, procedimientos administrativos y sanciones que se establecen en la presente.

**ARTICULO 12°:** Deróguese toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

**ARTICULO 13°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido. Archívese.-

Miguel Ángel Consulti  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**DECRETO N° 346/20.-**

**MONTEERRICO, 20 ABR. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 426/2020, remitida en fecha 20/04/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo Legislativo sanciona la Ordenanza N° 426/20 que establece la obligación de los propietarios de Lotes Baldíos dentro del Ejido Municipal.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 426/20 - De la obligación de los propietarios de Lotes Baldíos dentro del Ejido Municipal, por los motivos ut-supra.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese. -

Prof. Nilson Gabriel Ortega  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

**ORDENANZA N° 430/2020.-**

**MONTEERRICO, 07 MAY. 2020.-**

**CODIGO PROCESAL DE FALTAS MUNICIPAL**

**FUNDAMENTOS**

Que mediante Ordenanza N° 398/2018 el Concejo Deliberante de Monterrico ha creado el Juzgado Municipal de Faltas y posteriormente ha sido modificado mediante Ordenanza N° 419/2020.-

Que en la mencionada normativa se establecen los principales lineamientos para su funcionamiento y en concreto la Ordenanza N° 398/2018 establece en su art. 14° que “Dentro de los treinta días de designado, el primer Juez de Faltas elevará al Ejecutivo Municipal un reglamento de funcionamiento para el juzgado, el cual se elevará para su aprobación al Concejo Deliberante (...)”.-

Que en los hechos se ha designado anteriormente un Juez de Faltas el cual ha cesado en sus funciones pero no se logró la aprobación de ningún reglamento de funcionamiento.-

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que “Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta constitución, la ley y la carta orgánica:... Crear tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de justicia (art. 190 inc. 14).-



A su vez, la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios establece: "Art. 122º. RÉGIMEN CONTRAVENCIONAL: Los Concejos están facultados para crear penalidades por infracción a las ordenanzas y disposiciones municipales (...); "Art. 276º. PENALIDADES: Las contravenciones o faltas a las disposiciones de esta Ley o de las ordenanzas o reglamentaciones dictadas en su consecuencia, serán reprimidas o condenadas administrativamente con las penas o sanciones que los respectivos órganos competentes establezcan o impongan de acuerdo al presente ordenamiento. Ello sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que pudieren hacerse pasibles los infractores o responsables o que originare su incumplimiento o la transgresión cometida"... "Art. 279º. JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES O FALTAS: La actuación de las normas destinadas a reprimir y condenar a los imputados de haber cometido o ser responsables de contravenciones o faltas municipales, salvo disposición expresa en contrario, se realizará por el Tribunal u órgano administrativo que se designe, a estos efectos, por cada Municipio. Este tribunal u órgano administrativo en el ejercicio de sus funciones deberá impulsar de oficio el procedimiento o disponer las medidas para mejor proveer que estime conveniente, estando facultado para decretar y ejecutar medidas cautelares, así como para ordenar todos los actos que estime adecuados para hacer cumplir sus resoluciones y requerir el auxilio de la fuerza pública. El juzgamiento de los imputados o responsables se efectuará siguiendo las normas de procedimientos que a ese fin dicte cada Municipio, las que tenderán a concentrar los actos de modo que su mayoría se cumplan en una sola audiencia o en que mediante trámites breves dándose adecuada oportunidad de defensa, se asegure una pronta resolución. Estas normas podrán ser incluidas o incorporadas al Código de Faltas a que se refiere el artículo anterior".- Esta potestad sancionatoria consagrada en la normativa provincial es inherente y esencial a la actividad estatal, pues "La existencia de la Administración Pública y el cumplimiento de su cometido no serían posibles si aquélla no poseyera, por imperio de la ley, la facultad de imponer determinadas clases de sanciones a los administrados que no cumplan los preceptos administrativos vigentes, las órdenes o disposiciones que dicten las autoridades..."(COMADIRA Julio Rodolfo (Coord.), Curso de derecho administrativo, Buenos Aires, Abeledo Perrot, año 2013, pág. 676).-

POR ELLO

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTEERRICO

### ORDENA

#### CODIGO PROCESAL DE FALTAS MUNICIPAL

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN.-El presente Código Procesal de Faltas regirá el funcionamiento interno del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Monterrico.

**ARTÍCULO 2.-** RÉGIMEN LEGAL.-El funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal se ajustará a las disposiciones de la Ley Provincial 4466 "Orgánica de Municipios", a la Ordenanza N° 398/2.018 de Creación del Juzgado de Faltas Municipal, al presente Código Procesal de Faltas y a las Ordenanzas en materia de faltas y contravenciones que se dicten al respecto.-

**ARTÍCULO 3.-** PRINCIPIOS APLICABLES.- En los procedimientos que tramiten por ante el Juzgado de Faltas se aplicarán, con especial consideración, los principios de oralidad, debido proceso, informalismo a favor del administrado, brevedad y economía procesal.-

**ARTÍCULO 4.-** APLICACIÓN SUBSIDIARIA.- Serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de la Ley 1886 de Procedimientos Administrativo de la Provincia de Jujuy y el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, en el orden indicado, sin perjuicio de la aplicación de los Principios Generales del Derecho, siempre y cuando sea compatible.

**ARTÍCULO 5.-** FUNCIONAMIENTO.-El Juzgado de Faltas funcionará en los mismos días y horarios que el resto de las oficinas administrativas de la municipalidad.- Se establece como horario para el desarrollo de las Audiencias el comprendido entre 08:00 a 13:00. En circunstancias extraordinarias y siempre que exista razones fundadas, el Juez de Faltas estará facultado para habilitar días y horas inhábiles para el inicio, continuación o conclusión de las mismas.-

**ARTÍCULO 6.-** CONFORMACION.- El juzgado de Faltas estará compuesto por:

- 1.- JUEZ DE FALTAS.
- 2.- SECRETARÍA.
- 3.- MESA DE ENTRADAS.
- 4.- NOTIFICADOR.

**ARTÍCULO 7.-** DE LOS LIBROS DE REGISTROS.-Las actuaciones que tramiten por ante el Juzgado de Faltas, se documentarán mediante los siguientes Libros de Registros:

- a) De Denuncias y Actas.
- b) De Expedientes.
- c) De Resoluciones.
- d) De Reincidentes.

No obstante la enumeración precedente, el Juzgado de Faltas podrá disponer la creación de otros Libros que sean necesarios para la mejor organización y funcionamiento del Juzgado. En todos los casos, los libros deberán estar rubricados y foliados, sin raspaduras ni enmiendas, y conservados en perfecto estado.-

#### TITULO II

#### DEL JUEZ

**ARTÍCULO 8.-** ÁMBITO DE COMPETENCIA.- El Juez Administrativo de Faltas tendrá competencia material para entender en el juzgamiento de las faltas descriptas en las ordenanzas municipales dictadas por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Monterrico, y siempre que las mismas se cometan dentro del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo Municipal.- Dicha competencia se extiende también al conocimiento y juzgamiento de las infracciones y contravenciones descriptas por normas nacionales y/o provinciales, cuya aplicación corresponda exclusivamente a la Municipalidad de Monterrico, con excepción de los supuestos en los que existiere un proceso especial a tales efectos.-

**ARTÍCULO 9.-** ATRIBUCIONES.-Son atribuciones del Juez Administrativo de Faltas:

- a) Representar al Juzgado en los actos ante los Poderes públicos y en general en sus relaciones con funcionarios, entidades y personas públicas y privadas.
- b) Adoptar todas las medidas pertinentes para mantener el buen orden, y para velar porque los empleados del juzgado cumplan con sus deberes, pudiendo aplicar directamente a solicitud del Secretario o de oficio las sanciones disciplinarias correspondientes.
- c) Adoptar todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de las disposiciones legales que reglan el funcionamiento del Juzgado.
- d) Informar al Departamento Ejecutivo Municipal los pedidos de licencia solicitados por el personal del Juzgado.-
- e) Comunicar al Departamento Ejecutivo todo lo relativo a designaciones, ascensos y separación del personal, cuya implementación estará sujeta a la existencia de partida presupuestaria.
- f) Elaborar y proponer modificaciones al presente Código Procesal de Faltas.

**ARTÍCULO 10.-** DEBERES Y OBLIGACIONES.-Son deberes y obligaciones del Juez de Faltas:

- a) Concurrir diariamente a su Juzgado y atender las tareas dentro de los horarios establecidos.-
- b) Comunicar al Departamento Ejecutivo todo inconveniente que perturbe su labor sugiriendo, en su caso, la solución correspondiente.
- c) Obrar con la diligencia necesaria para evitar atraso en el trámite de las causas o demoras en la normal atención al público.
- d) Hacer saber de inmediato al Departamento Ejecutivo las vacantes que se produzcan en el Juzgado, proponiendo a las personas que a su juicio pueden llenarlas.

**ARTÍCULO 11.-** AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-El Juez Administrativo de Faltas podrá requerir el auxilio inmediato de las autoridades policiales de la Jurisdicción Municipal a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las resoluciones por él emanadas.- Asimismo, podrá solicitar de las autoridades judiciales competentes el libramiento las órdenes de allanamiento y demás medidas que estime necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones.-

**ARTÍCULO 12.-** COLABORACIÓN.-Cuando el Juez de Faltas advirtiera por parte de funcionarios o de empleados de organismos municipales, injustificados retardos, demoras o irregularidades al expedirse respecto de colaboraciones, hechos o informes que les hubiesen sido encomendados, notificará los mismos al Departamento Ejecutivo a los efectos que estime pertinente.

**ARTÍCULO 13.-** PRESUPUESTO DE GASTOS.- El Juez de Faltas deberá elaborar anualmente un presupuesto que contemple los recursos necesarios para el normal cumplimiento de sus funciones, el que deberá ser elevado oportunamente al Poder Ejecutivo Municipal para su consideración.-

**ARTÍCULO 14.-** AUSENCIA.- Para el caso de eventuales ausencias, licencias ordinarias y/o extraordinarias del Juez de Faltas, el cargo será provisoriamente ocupado por el Secretario del Juzgado.

#### TÍTULO III

#### DEL SECRETARIO DEL JUZGADO

**ARTÍCULO 15.-** COMPETENCIA.- Administrativamente el Juzgado de Faltas estará a cargo del Secretario del Juzgado, quién supervisará y controlará todo lo relacionado con el pago voluntario, registro de antecedentes, notificaciones, mandamientos, mesa de entradas y archivo, demás funciones descriptas por este Código.- El personal del Juzgado, en ausencia del Juez de Faltas, dependerá también del Secretario.

**ARTÍCULO 16.-** FUNCIONES.- Son funciones del Secretario del Juzgado de Faltas:

- A) Concurrir diariamente a su despacho.-
- B) Dar curso en el día a los escritos y expedientes.-
- C) Registrar el ingreso de actas labradas en presunta infracción, procediendo al análisis de las mismas para la posterior confección de los expedientes que requieran la intervención del Juzgado de Faltas.-
- D) Devolver actas o escritos improcedentes o presentados fuera de término.
- E) Llevar una organización de los expedientes con indicación de número de serie y año, y cuidar que se mantengan en buen estado de conservación.-



- F) Confeccionar, ordenar y mantener actualizadas las fichas individuales de cada infractor, en las que se registrarán todas y cada una de las faltas que su titular cometa con la resolución habida en su juzgamiento.
- G) Custodiar los expedientes, documentos, efectos y libros a su cargo.
- H) Cuidar que la vista de los expedientes o suministros de informes, se efectúe a las personas que tengan un interés legítimo, previamente acreditado.-
- I) Controlar el despacho realizando, al respecto de cada causa, una evaluación y estudio completo de la infracción atribuida al presunto contraventor, su tipificación en relación con la disposición transgredida, el cálculo del monto de la multa o de la sanción que legalmente corresponda aplicar.
- J) Labrar las actas que le requiera el Juez de Faltas para el desarrollo del proceso.-
- K) Vigilar el copiado y archivo de las resoluciones, certificando con su firma la exactitud de éstos.
- L) Mantener permanentemente informado al Juez de Faltas respecto del movimiento del Juzgado, y evacuar los pedidos de informes que este le requiera, así como aquellos que, por fundadas razones, sean solicitados por las reparticiones municipales y/o provinciales.
- M) Elevar anualmente al Juez de Faltas informe detallado de los montos que sean recaudados como consecuencia de la estricta aplicación de las normas sancionatorias.-
- N) Refrendar las cédulas de notificación o citación.
- O) Solicitar el diligenciamiento de las notificaciones y citaciones que ordene el Juez de Faltas.
- P) Archivar ordenadamente y por fecha los expedientes terminados, debiendo asimismo, llevar una estadística mensual y anual del movimiento en el juzgado.
- Q) Emitir las correspondientes boletas de pago voluntario, en los casos que corresponda.
- R) Ejercerá la jefatura del personal del Juzgado y refrendará actuaciones, convalidando citaciones y notificaciones.
- S) Llevar libro de asistencia del personal, de testimonios de resoluciones firmes, y de las sanciones que se impongan.
- T) Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan el horario de trabajo establecido y demás deberes que el cargo le impone, dando cuenta al Juez de Faltas respecto de toda irregularidad que pueda dar lugar a sanción disciplinaria y solicitando al mismo la aplicación de las que fueran pertinentes.

**ARTÍCULO 17.- AUSENCIA.-** Para el caso de eventuales ausencias, licencias ordinarias y/o extraordinarias del Secretario del Juzgado, el cargo será provisoriamente ocupado por el agente letrado que designe el Departamento Ejecutivo.

**TÍTULO IV  
DEL NOTIFICADOR**

**ARTÍCULO 18.- FUNCIONES.-** El Notificador tendrá a su cargo:

- A) Confeccionar las cédulas de notificación y citaciones a solicitud de la Secretaría del Juzgado.-
- B) Diligenciar las cédulas de notificación y citación que se le ordenen en un término de 48 horas, salvo que el Juez de Faltas, en casos de urgencia, determine un plazo menor.-
- C) Adoptar las medidas necesarias para lograr la efectiva notificación del emplazado.
- D) Los diligenciamientos efectuados deberán remitirse al Secretario del Juzgado una vez efectuado, debiendo justificar los motivos en caso de retardo.

**TÍTULO V  
DE LA MESA DE ENTRADAS**

**ARTÍCULO 19.- FUNCIONES.-** Serán funciones de Mesa de Entradas:

- A) Recepcionar las actas de infracciones, expedientes, documentos, oficios y escritos cuya entrada, trámite y salida, se registrarán en los libros, fichas o cuadernos, dándole el destino que corresponda.-
- B) Proceder a caratular y enumerar los expedientes, de acuerdo a lo que disponga el Secretario del Juzgado.-
- C) Informar al Juzgado sobre el trámite y ubicación de causas.
- D) Llevar un control y enumeración de las actas de infracción que sean remitidas por las reparticiones municipales.-
- E) Proceder al archivo de las causas concluidas.
- F) Llevar los siguientes libros: 1) De entradas y salidas de expedientes en el que constarán los trámites sustanciales del proceso y su resultado; 2) De archivo de causas concluidas; 3) Biblioratos para copias de oficios y notas; 4) De recepción de cédulas y mandamientos al agente notificador; 5) De expedientes elevados a la Justicia Ordinaria.
- G) Mantener en perfecto estado de conservación los libros, carpetas y Biblioratos.
- H) Cuidar que el trato con el público sea amable y disciplinado, respetando y haciendo respetar la sede del Juzgado y sus integrantes, debiendo requerir de inmediato la presencia del Juez de Faltas o del Secretario cuando se formulen protestas airadas, reclamos injustificados o alteraciones del orden.-

**TÍTULO VI  
DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES**

**ARTÍCULO 20.- REGISTRO DE ANTECEDENTES.-** El Registro de Antecedentes se llevará mediante un fichero ordenado alfabéticamente, por apellido y nombre del contraventor, así como por número de patente del vehículo infraccionado, juntamente con los datos necesarios para su identificación, a fin de facilitar la determinación de antecedentes contravencionales.

**ARTÍCULO 21.- LIBRE DEUDA.-** El Departamento Ejecutivo Municipal no otorgará ninguna libre deuda cuando se halle pendiente de pago una resolución firme del Juzgado de Faltas por infracciones al régimen de faltas o contravenciones.-

**TÍTULO VII  
DEL ARCHIVO**

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al archivo llevar el depósito ordenado de todas las causas y expedientes del Juzgado, cuya tramitación haya concluido exhaustivamente, previo control de ficheros para asegurar su ubicación por índice patronímico y/o numeración de patentes en caso de infracciones con automotores.

**TÍTULO VIII  
INGRESO DE VALORES**

**ARTÍCULO 23.-** Todo ingreso de valores en concepto de cobro de multas, derecho o tasas de acarreo y estado de vehículos y/o mercaderías decomisadas, se efectuará exclusivamente por intermedio de la Dirección de Rentas.

**TÍTULO IX  
PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos del Juzgado estarán compuestos por las partidas presupuestarias que autorice anualmente el Concejo Deliberante.

**TÍTULO X  
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 25.-** La competencia en materia de faltas municipales es improrrogable salvo las excepciones establecidas en leyes nacionales y provinciales a las cuales se encuentra adherido el municipio.-

**CAPÍTULO II  
ACTOS INICIALES**

**ARTÍCULO 26.- INICIO.-** Toda falta dará lugar a un procedimiento que podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO 27.- DENUNCIA.-** Toda persona que tenga noticia de una falta podrá denunciarla al Juez de Faltas o ante los organismos de control municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La denuncia podrá hacerse por escrito, o verbalmente en forma personal o por representante con mandato suficiente agregándose en este caso el poder.-
  - b) La denuncia deberá ser firmada por quien la realice ante el funcionario que la reciba.
  - c) La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución y la identificación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.
  - d) Recibida la denuncia y cumplido con lo expuesto en el artículo anterior, la misma será remitida al organismo de control con competencia en la materia.
  - e) La dependencia municipal que ejerce el poder de policía en la materia denunciada, procederá a la constatación, labrando el acta de comprobación en caso de corresponder.-
- ARTÍCULO 28.- ACTA-REQUISITOS.-** El inspector municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:
- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible.
  - b) Naturaleza y circunstancias de los mismos y características de los elementos o, en su caso, vehículos empleados para cometerlos con descripción del hecho y la disposición legal de la presunta infracción,
  - c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiese sido posible determinarlos, firma del mismo en lo posible. De no ser posible determinarlos o ante la negativa de firmar del infractor, deberá informarse dicha situación.
  - d) Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
  - e) Disposición de concurrir al Juzgado en el término de diez (10) días a ejercer su defensa.
  - f) Firma del agente con legajo.



**ARTÍCULO 29.- VALIDEZ.-** El acta tendrá para el agente interviniente carácter de declaración jurada testimonial y, cuando reúna las condiciones mencionadas en el artículo anterior y no sea enervada por otras pruebas, podrá ser considerada por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad o responsabilidad del infractor, por su carácter de instrumento público.-

**ARTÍCULO 30.- FIRMA.-** El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los requisitos establecidos en los artículos anteriores y dará al mismo una copia de ella, quedando así citado a comparecer ante el Juzgado de Faltas en los términos transcritos en el acta, en caso de no estar presente o negarse a firmar, deberá consignarse este extremo.-

**ARTÍCULO 31.- MEDIOS ELECTRÓNICOS O MÁGNETICOS.-** Las faltas municipales pueden comprobarse a través de medios electrónicos, filmicos, fotográficos o de grabación de videos, aprobados y homologados por la autoridad de aplicación conforme la normativa vigente desde medios móviles o puestos fijos. La prueba fotográfica obtenida desde medios móviles solo tiene validez si se obtiene en presencia de un agente municipal.- Las actas de comprobación de faltas confeccionadas a través de los medios señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con los recaudos previstos en los incisos a), b), e) y f) del Artículo 28° del presente Código, y los que se indican a continuación:

- a) Imagen o imágenes del vehículo, según sea necesario, al momento de la infracción con la identificación del dominio o chapa patente. En ningún caso podrán emitirse imágenes que identifiquen a los ocupantes del vehículo registrado salvo expresa autorización de los mismos.
- b) Contravención cometida y en caso de control de velocidad de circulación, velocidad permitida y velocidad registrada.
- c) Identificación del equipamiento utilizado.
- d) Firma del agente municipal de tránsito actuante si la prueba fotográfica es obtenida desde un medio móvil. Si se obtiene desde puestos fijos será suficiente la rúbrica digitalizada.-

**ARTÍCULO 32.- PRIMERA NOTIFICACIÓN.-** Recibida el acta de comprobación por la mesa de entradas del Juzgado de Faltas, se emitirá notificación firmada por el Secretario del Juzgado al supuesto infractor para que comparezca a ejercer su defensa dentro del plazo de diez (10) días hábiles, no obstante este plazo al dictado de medidas cautelares que garanticen la salud y seguridad de la comunidad. Esta notificación contará con los requisitos del inciso a), b), c) y e) del Artículo 28.-

**ARTÍCULO 33.- FUERZA PÚBLICA.-** Los jueces podrán exigir el auxilio de la fuerza pública en todos los casos en que la misma fuera necesaria para cumplir con las medidas tendientes a garantizar la seguridad de quienes la lleven adelante y de la comunidad en general.-

**ARTÍCULO 34.- REPRESENTACIÓN.-** El imputado por una falta podrá ser representado en el juicio por tercero que acredite poder o autorización suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal.-

**ARTÍCULO 35.- AMPLIACIÓN DE IMPUTACIÓN.-** Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión o haya error excusable en los datos establecidos en el acta o a posteriori se consigan elementos que indiquen que la responsabilidad es de otra persona, podrá el Juez disponer la ampliación de la imputación contra su autor, corriendo el traslado correspondiente.-

**ARTÍCULO 36.- COMPARENDO-CITACIÓN.-** El Juez, se encuentra facultado para disponer comparendo del presunto infractor en cualquier etapa del procedimiento y de terceros que dependrán como testigos en relación al hecho o circunstancias de la falta o infracción.-

### CAPITULO III

#### DEL PAGO VOLUNTARIO

**ARTÍCULO 37.- PLAZO.-** Todo infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa correspondiente. El mismo consistirá en el depósito del cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción establecida para la infracción de que se trate, y deberá hacerse efectivo antes del vencimiento de la primera citación o comparendo o en el momento de presentarse para la misma sin presentar descargo ni solicitar audiencia.-

**ARTÍCULO 38.- EXCEPCIONES AL PAGO VOLUNTARIO.-** El infractor no podrá acogerse al pago voluntario establecido en el artículo precedente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya vencido la primera citación o comparendo.
- b) Cuando a la infracción o infracciones corresponde, como sanciones principales o necesarias, las de demora, clausura, paralización, inhabilitación o decomiso.
- c) En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de este beneficio.-

**ARTÍCULO 39.- ANTECEDENTES.-** La falta por la que se haya efectuado pago voluntario no se registrará como antecedente del infractor.-

### CAPITULO IV

#### DE LAS AUDIENCIAS

**ARTÍCULO 40.- AUDIENCIAS.-** El trámite de audiencias con el Juez de Faltas será oral previa presentación de descargo o solicitud de audiencia, en ambos casos por escrito. El Juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo escuchará personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acta. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia, si ello no fuera posible, el Juez podrá disponer su prórroga, cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o dispondrá se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios o careos. El Juez podrá asimismo disponer medidas para mejor proveer. En todos los casos dará al imputado -quien podrá actuar con apoderado o con patrocinio letrado- oportunidad de controlar la sustanciación de las pruebas.-

**ARTÍCULO 41.- QUERELLANTES.-** No se admitirá en caso alguno la acción de posibles particulares ofendidos como querellantes aunque los mismos hayan sido denunciantes originarios del hecho que llevó al labrado del acta.-

**ARTÍCULO 42.- HONORARIOS.-** El Juzgado de Faltas en ningún caso podrá regular honorarios profesionales de letrados ni peritos.-

**ARTÍCULO 43.- CONFLICTOS ENTRE VECINOS.-** El Municipio, a través del Juzgado de Faltas, no intercederá en ningún caso en conflictos entre vecinos, debiendo el Juez de Faltas limitarse a sustanciar los trámites correspondientes a las infracciones en cuestión.-

**ARTÍCULO 44.- PERITOS.-** Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos especiales, el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar dictamen pericial. Los peritos de parte serán propuestos por los interesados y sus gastos y honorarios solventados por los proponentes.-

**ARTÍCULO 45.- RESOLUCIÓN O SENTENCIA: Oído el imputado y sustanciada la prueba, o cuando éste, citado a comparecer en el acta de comprobación, por cédula, o por correo, no compareciera en el plazo establecido, el Juzgado dictará sentencia de inmediato, con sujeción a las siguientes pautas:**

- a) Expresará el lugar y fecha en que se dicta el fallo.
- b) Dejará constancia de haber oído al imputado, o de su incomparecencia estando debidamente citado.
- c) Pronunciará fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos, y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- d) En caso de clausura, individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva y el plazo de duración de la misma. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías u objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.
- e) Citar la disposición legal violada.
- f) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones que funden la sentencia.
- g) En caso de acumulación de causas, dejará debida constancia y las mencionará expresamente.-

**ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN.-** Se entiende que el infractor o imputado se encuentra debidamente notificado cuando:

- a) Haya firmado personalmente el acta de comprobación;
- b) Firmó personalmente en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el secretario;
- c) Cuando haya sido entregada bajo su firma o de persona caracterizada la cédula de notificación con asiento de fecha y hora.
- d) En la fecha y hora en la que el Oficial Notificador hubiere constar bajo la firma de un testigo la negativa a firmar por parte del infractor o, que en la segunda visita la residencia continúa deshabitada fijando copia de la cédula en el acceso del inmueble con la firma de un testigo.
- e) En el supuesto caso de que resida fuera del radio de la Ciudad de Monterrico y no haya constituido domicilio, a la fecha de recepción de carta certificada con aviso de retorno.
- f) A los cinco días de la última publicación en el Boletín Oficial y un diario, la que deberá realizarse durante cinco (5) días seguidos, en caso de que se ignore el domicilio del infractor o imputado.

**ARTÍCULO 47.- SOBRESIMIENTO:** Corresponderá sobreseer la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos mínimos establecidos en esta Ordenanza siendo imposible de sanear tales errores.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.
- c) Cuando se hayan labrado dos o más actas de infracción por el mismo hecho en la misma circunstancia de lugar y fecha, en este caso, solo una de las actas puede ser tramitada quedando las demás sin efecto por el principio non bis in ídem. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

**ARTÍCULO 48.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA - CRITERIO.-** Tenida por acreditada la falta y a los fines de determinar la cuantía de la sanción, el Juez apreciará el valor de las pruebas producidas de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional.-

### CAPITULO V

#### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 49.-** Deróguese el art. 14 inc. c) de la Ordenanza N° 398/2018 de Creación del Juzgado Municipal de Faltas.-

**ARTÍCULO 50.- RECURSO DE REVOCATORIA.-** El recurso de reposición o revocatoria se interpondrá y fundará por escrito, contra la misma autoridad que dictó la resolución para que lo revoque, modifique o sustituya por contrario imperio.-

El plazo para interponerlo es de 5 (cinco) días hábiles de notificada la misma.-

**ARTÍCULO 51.- PROCEDENCIA.-** Procederá contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales de procedimiento o por contener éste defectos que alteren la justicia del fallo.-





**ARTÍCULO 52.- DENEGATORIA TÁCITA.-** Interpuesto el Recurso de Revocatoria, el Juzgado de Faltas deberá resolverlo, de manera fundada, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su interposición o, en su caso, desde que la causa se encuentre en condiciones de ser resuelta. Trascurrido ese plazo sin que se expida al respecto, se entenderá que el Recurso de Revocatoria ha sido denegado de manera tácita.- En este último supuesto, y siempre que se trate de resoluciones condenatorias, quedará expedita al condenado la vía contenciosa administrativa prevista en el artículo 287 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466.-

**ARTÍCULO 53.- EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra las sentencias firmes del Juzgado de Faltas, por los siguientes motivos:

- Si los hechos establecidos como fundamento de la condena fueren incompatibles con los fijados por otra sentencia irrevocable.
- Cuando la sentencia impugnada se hubiere fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se hubiere declarado en fallo posterior irrevocable.
- Si la sentencia condenatoria hubiera sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia se hubiese declarado en fallo posterior irrevocable.
- Cuando, después de la condena, sobrevengan nuevos hechos o elementos de prueba que, solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidentes que el hecho no existió, o que encuadra en una norma contravencional más favorable al sancionado o que el mismo dio cumplimiento a la intimación aunque sea una vez vencidos los plazos, Se impondrá ante el Juez que dictó la sentencia siempre y cuando la sanción no haya sido cumplida por el supuesto infractor. En el caso de ser interpuesta por la causal del acápite c), el caso será resuelto por el juez que corresponda en subrogancia.-

#### CAPITULO VI

**ARTÍCULO 54.- NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones, citaciones, y emplazamientos se harán personalmente, por cédula o correo o electrónicamente, en caso de que la misma pueda ser fehaciente. Podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de presuntos infractores e imputados.-

**ARTÍCULO 55.- SENTENCIAS DEFINITIVAS.-** Las sentencias definitivas causan estado y agotan la vía administrativa.-

#### TÍTULO XI

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 56.- PERSONAL.- REGIMEN APLICABLE.-** Las relaciones laborales con el personal que preste servicios en el Juzgado de Faltas se regirá por las disposiciones de este Código y, para los casos no contemplados expresamente en él, se aplicará subsidiariamente el Estatuto para el Personal de la Administración Pública.-

**ARTÍCULO 57.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES.-** El personal del Juzgado de faltas actuara, en el desempeño de su cargo, con la debida diligencia y decoro, debiendo prestar la colaboración necesaria conforme a las exigencias propias de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 58.-** Todo empleado es responsable ante el Secretario del Juzgado respecto de las tareas que se le asignen.

**ARTÍCULO 59.-** El Notificador depende del Juez de Faltas, recibiendo las órdenes por intermedio del Secretario del Juzgado.

**ARTÍCULO 60.- PERSONAS LEGITIMADAS.-** La intervención, gestión y examen en causas y documentos en trámite sólo será permitida a personas que demuestren interés legítimo de conformidad a las disposiciones vigentes y dejándose siempre constancia del nombre, domicilio e identidad verificada fehacientemente.

**ARTÍCULO 61.-** Al personal dependiente del Juzgado de Faltas le está absolutamente prohibido intervenir en trámites que por su función específica no le corresponda ,tomar participación a favor de imputados o interesados, o permanecer fuera del lugar de sus tareas, ni delegar las funciones que por este Código son propias de su competencia.-

**ARTÍCULO 62.- HABILITACIÓN DIAS INHABILES.-**El Juzgado de Faltas funcionara los días hábiles administrativos, en los mismos horarios fijados para la administración pública municipal.

Excepcionalmente, cuando existan casos de urgencia en que estén comprometidas la seguridad y la salubridad pública, el Juez de Faltas estará facultado para habilitar días y horas inhábiles, así como para designar al personal que deberá cumplir tales tareas.

**ARTÍCULO 63.- OBLIGATORIEDAD.-** El cumplimiento del presente Código será obligatorio para todo el personal del Juzgado. La transgresión o violación de las normas prescriptas darán motivo a las sanciones pertinentes.-

Miguel Ángel Consultti

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO**

#### **DECRETO N° 387/20.-**

#### **MONTEERRICO, 11 MAY. 2020.-**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 430/2020, remitida en fecha 08/05/2020 al Departamento Ejecutivo por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Monterrico, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo Legislativo sanciono la Ordenanza N° 430/20 normativa que instrumenta el Código Procesal de Faltas Municipal.

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la promulgación de la Ordenanza de referencia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y demás leyes concordantes.

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTEERRICO.**

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza N° 430/20, que norma el Código Procesal de Faltas Municipal, por los motivos ut-supra.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a las dependencias del Municipio para su conocimiento y efectos correspondientes. Publíquese. Regístrese. Cumplido archívese. -

Prof. Nilson Gabriel Ortega

Intendente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

#### **ORDENANZA N° 775/CD/2019.-**

#### **CIUDAD DE EL CARMEN, 28 NOV. 2019.-**

#### **VISTO:**

La vigencia de la Ley Orgánica de los Municipios, que establece: Artículo 12: Atribuciones, Artículo 16: Del Casco Urbano, Artículo 157: Potestades Genéricas, Artículo 159: Del Planeamiento y sus efectos, Artículo 261: Principios, Artículo 265: Control Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el municipio sostiene un Plan de Ordenamiento Barrial que tiene como misión y objetivo, la estructura y organización operativa para la implementación de acciones y actuaciones municipales de planificación local.

Que, el proceso de desarrollo sea integral, equilibrado y armónico generando la integración entre sectores barriales con gestión participativa de los distintos actores sociales de la comunidad que permitan la regulación y delimitación de las comunidades barriales.

Que, es necesario dotar de nombres a los barrios y calles, debido al sostenido crecimiento urbanístico y demográfico, a los fines de fijar con certeza los domicilios reales de los vecinos que allí residen.

Que, mediante el plan de ordenamiento barrial se propone la incorporación de nuevos loteos y grupos habitacionales a los barrios ya existentes respetando la trama vial municipal.

#### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 775/CD/2019**

**ARTÍCULO 1°:** CREACION E IMPOSICION DE NOMBRE: Incorpórese dentro de la delimitación del barrio "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", creado mediante Ordenanza N° 282/CD/96, como parte integrante del mismo, los grupos habitacionales denominados ADEP 1° y 2° etapa – Manzanas A 1, B 1, C 1 AP 1 y AP 2.

#### **ARTÍCULO 2°:** PROLONGACIONES

Prolongase la calle "25 de Mayo", hasta la calle "12 de Octubre", con rumbo norte.

Prolongase la calle "20 de Junio y Las Banderas" hasta su intersección, con rumbo norte y oeste respectivamente.

Prolongase la calle "Almirante Brown" hasta la calle 19 de Abril".

Continuase como prolongación la calle "19 de Abril", que se encontrare entre las calles "Almirante Brown y 12 de Octubre" con rumbo norte.

Prolongase la calle "Crucero General Belgrano" hasta calle "12 de Octubre".

Designese con el nombre de A.R.A. San Juan, a la calle que encontrare a la paralela sur de la calle "12 de Octubre", entre calles "19 de Abril y Crucero General Belgrano", con rumbo este.

**ARTÍCULO 3°:** DELIMITACION BARRIAL: La delimitación del Barrio Nuestra Señora del Carmen comprende:



Mayo, 27 de 2020.-

Anexo Boletín Oficial N° 62

Límite Norte: La calle 12 de Octubre, entre Avenida Éxodo Jujeño y calle Crucero General Belgrano.

Límite Sur: La calle Hipólito Irigoyen, entre Avenida Éxodo Jujeño y calle Crucero General Belgrano.

Límite Este: La calle Crucero General Belgrano, entre Hipólito Irigoyen y calle 12 de Octubre.

Límite Oeste: La Avenida Éxodo Jujeño, entre calle Hipólito Irigoyen y calle 12 de Octubre.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Publíquese. Regístrese y Póngase en vigencia para su aplicación.-

Pablo Rubén Santillán  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0722/DE/19.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 10 DIC. 2019.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 0775/CD/19 por la cual se crean las “DELIMITACION DEL BARRIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0775/CD/19, referente a “DELIMITACION DEL BARRIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2ro.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Rodolfo Alejandro Torres  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 776/CD/19.-**

**CIUDAD DEL CARMEN 28 NOV 2019.-**

**VISTO:**

El Artículo 99 y 119 inc. “H” de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 y el Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha tomado conocimiento, a través de diferentes medios, que el alcoholismo es una de las problemáticas, que está inmersa en muchos empleados de las reparticiones públicas y nuestro municipio no está ajena a este flagelo.

Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias, tanto en la salud de quien padece esta enfermedad, como en el entorno familiar y social.

Que el consumo de alcohol y de otras sustancias nocivas para la salud es una causa directa o indirecta de otros problemas sociales como, violencia, delitos, consumo de otras drogas, accidentes, entre otros.

Que, el alcoholismo es una enfermedad reconocida por la Organización Mundial de la Salud, con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales sobre el individuo. Que con el tratamiento médico-psicológico adecuado, la persona puede dejar de consumir y a partir de entonces responsabilizarse de su enfermedad.

Que muchas veces, las prestaciones laborales de algunos empleados municipales se han visto perturbadas por actos de incumplimiento, por inasistencia a sus tareas o por otras faltas u omisiones en el cumplimiento de sus funciones como consecuencia de esta afección.

Que resulta necesario y urge que el poder ejecutivo tome medidas para combatir el alcoholismo y trabajar con miras a recuperar y rehabilitar a los empleados que padecen esta patología, además de trabajar en la prevención de adicciones en general.

Que teniendo en cuenta, que esta enfermedad, implica riesgo para la seguridad del propio trabajador, sus compañeros y para la sociedad misma, se considera necesario que el área correspondiente a Recursos Humanos, prevea un plan de acción, que debe contener mecanismos para la detección, contención y el efectivo tratamiento de los afectados, pudiendo realizar cambios de área de trabajo, hasta tanto se rehabilite.

Que, es imperioso trabajar, desde nuestro municipio conjuntamente con el Área de Asistencia a las Adicciones del Hospital Nuestra Sra. del Carmen con Alcohólicos Anónimos, y otras instituciones con el objeto de facilitar los medios para la recuperación del empleado.

Que, en atención a la problemática planteada en párrafos precedentes, y haciendo uso de las competencias en materia de protección de la salud en general resulta imprescindible la necesidad de crear esta normativa.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 776/CD/19:**

**ARTÍCULO 1:** Crease el “Programa de Contención y Rehabilitación del Empleado Municipal” el que tendrá por finalidad la detección, contención y efectivo tratamiento del empleado afectado por el consumo problemático de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2:** Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar cambios de funciones a aquellos empleados municipales que se encuentren afectados por el consumo problemático de bebidas alcohólicas hasta su efectiva rehabilitación.

**ARTÍCULO 3:** Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal, a elaborar la reglamentación pertinente, en el término de 60 días corridos, a partir de la promulgación de la presente. Dicha reglamentación debe considerar procedimientos a seguir ante un caso de un trabajador municipal que presente una enfermedad crónica relacionada con el consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 4:** Autorízase al Poder Ejecutivo a través del área correspondiente, a celebrar convenios de cooperación, con el Hospital Ntra. Sra. del Carmen, con Alcohólicos Anónimos, y toda otra institución, tendientes a la recuperación de los empleados municipales, que presenten problemas de alcoholismo.

**ARTÍCULO 5:** Deróguese toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6:** Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Pablo Rubén Santillán  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0720/DE/19.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 18 DIC. 2019.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 0776/CD/19 por la cual se crean las “PROGRAMA DE CONTENCIÓN Y REHABILITACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES”, y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0776/CD/19, referente a “PROGRAMA DE CONTENCIÓN Y REHABILITACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2ro.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Rodolfo Alejandro Torres  
Intendente





**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 781/CD/2020.-**

**CIUDAD DEL CARMEN 09 MAR. 2.020.-**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.499, conocida como Ley Micaela, la Ley Provincial N° 6.140, de Adhesión a la Ley Nacional y el Proyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, la Secretaría de Producción y Desarrollo Social y la Coordinación de La Mujer, Género y Diversidad, referente a establecer la "Capacitación Obligatoria en Temática de Género y Violencia contra La Mujer en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de Diciembre de 2.018 se sancionó la Ley N° 27.499 que se encuentra vigente. Mediante esta normativa se establece la capacitación obligatoria en temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquía de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que, en este sentido, el 9 de Septiembre de 2.019, la Provincia de Jujuy adhiere a esta norma mediante Ley N° 6.140 e invita a los Municipios y Comisiones Municipales a adherirse a la misma.

Que, esta ley es conocida como Ley Micaela haciendo referencia a Micaela García, una joven de 21 años que fue violada y asesinada a la salida de un boliche, en Gualeguay, por un hombre que tenía antecedentes de ataques sexuales y se encontraba en libertad condicional.

Que, la violencia contra las mujeres es una problemática social multicausal que debe encararse desde diferentes campos y de manera transdisciplinaria, por ello es importante generar conciencia sobre la violencia contra las mujeres como manifestación de la discriminación que las afecta, su magnitud, sus consecuencias negativas para las sociedades en su conjunto, y también brindar herramientas para la prevención.

Que, es necesario integrar el enfoque de género en los organismos gubernamentales lo que contribuye a la elaboración e implementación de directrices institucionales, orientadas a favorecer la igualdad de oportunidades. Además, posibilita no solo reflexionar sobre las cuestiones culturales en torno a la temática, sino también promover la prevención de situaciones de discriminación y violencia contra las mujeres.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 781/CD/2020**

**ARTÍCULO 1°:** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen.-

**ARTÍCULO 2°:** Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, según el organismo donde cumplen su función.-

**ARTÍCULO 3°:** La Secretaría de Producción y Desarrollo Social a través de la Coordinación de la Mujer, Género y Diversidad será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 4°:** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2° con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.- Para tal fin, podrán realizar adaptaciones de materiales, programas o desarrollar uno propio; regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por la provincia o la nación.-

**ARTÍCULO 5°:** Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2°, podrán remitir al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación lo dispuesto por el segundo párrafo, del artículo 4° para certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.-

**ARTÍCULO 6°:** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria de hacer pública la negativa a participar en la capacitación.-

**ARTÍCULO 7°:** Los gastos que demande la presente Ordenanza se tomarán de los créditos que correspondan a "PROGRAMAS VARIOS- 4.- TRASFERENCIAS CORRIENTES- I.- EROGACIONES CORRIENTES- TOTAL DE EROGACIONES" de cada jurisdicción, de la partida presupuestaria 2020. El mismo será de hasta un total del diez por ciento (10%) el cual constituirá un fondo propio, para cada ejecutar por los organismos públicos de que se trata.- A los efectos de presupuestos futuros, el Departamento Ejecutivo deberá preverlos al momento de la remisión de los mismos.-

**ARTÍCULO 8°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0175/DE/20.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 11 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 781/CD/20 por la cual se establece la "CAPACITACION OBLIGATORIA EN GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – ORDENANZA MICAELA", y

**CONSIDERANDO:**

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1ro.:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0781/CD/20, referente a la "CAPACITACION OBLIGATORIA EN GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- ORDENANZA MICAELA", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2ro.:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Rodolfo Alejandro Torres  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 770/CD/2019.-**

**CIUDAD DEL CARMEN 07 NOV. 2019.-**

**VISTO:**

El Artículo 83 y 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, los Artículos 119 y 284 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Interno vigente fue sancionado en el año 1.992 respondiendo a los requerimientos del momento.

Que del trabajo de revisión realizado, surge que hay figuras jurídicas que con el transcurso del tiempo y la práctica legislativa han caído en desuso y otras que fueron adaptándose pero sin que se vea reflejado dicha adecuación en el texto vigente.

Que asimismo, los avances tecnológicos han impuesto la ineludible aplicación de todos los recursos de modernización existentes a efectos de agilizar los trámites, dar mayor transparencia a los actos de gobierno siendo respetuosos asimismo con el medio ambiente.

Que transcurrido ya 27 años desde la sanción de la Ordenanza N° 181/CD/1992, es necesario actualizarla a los fines de adecuarla a la práctica legislativa.

**Por Ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 0770/CD/2019**

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 1 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 1: INCORPORACIÓN. Los Concejales electos se incorporarán en la Sesión Preparatoria convocada al efecto, conforme al artículo 96 inc. a) o en subsiguientes reuniones, presentando el diploma otorgado por el Tribunal Electoral para su inmediato examen y aprobación.- En las mismas u otras oportunidades podrán presentar su diploma o constancia e incorporarse los Concejales Suplentes, que deben ocupar las vacantes que se hubieren producido, de acuerdo a lo previsto en el art. 86° - Inciso 13 de la Constitución de la Provincia y el art. 79° y 80° de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89."

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo 9 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 9: JUSTIFICACION DE INASISTENCIA-LIMITACIONES-MULTAS. Salvo los casos de suspensión, licencia o permiso por comisiones oficiales, los Concejales no



podrán faltar, con o sin aviso, a más de cuatro (4) Sesiones del Concejo o de cuatro (4) reuniones de Comisión en un mes calendario; bajo pena de perder el goce de la dieta o la aplicación de multas en las retribuciones del mismo mes de producidas las inasistencias.- Las multas serán del diez por ciento (10%) de la retribución mensual que les correspondiere a los Concejales que hubiesen faltado según lo señalado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo previsto en el art. 94 de la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89”.-

**ARTÍCULO 3:** Modifíquese el artículo 11 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 11: DE LOS PERMISOS. Los Concejales podrán solicitar permiso al Concejo Deliberante para desempeñar comisiones oficiales transitorias del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal.- Cuando los permisos que se acordaren resulten incompatibles con la asistencia a las Sesiones, solo podrán durar por el tiempo acordado durante el año legislativo en que fueren otorgados. El Concejo establecerá si el permiso debe concederse con o sin goce de dieta.”

**ARTÍCULO 4:** Incorpórese el artículo 15 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 15: INASISTENCIAS NOTABLES Y REITERADAS: Se considerará inasistencia notable la del Concejales electo al que se le haya aprobado su diploma y no concurra a cuatro (4) Sesiones o citaciones sucesivas a prestar juramento e incorporarse al Concejo. En tal caso podrá declararse vacante la banca por simple mayoría de votos de los presentes en Sesión y disponerse la citación inmediata del suplente que corresponda reemplazarlo, siempre que la inasistencia no se deba a razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada.”

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el artículo 17 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 17: TITULARIDAD- REEMPLAZANTE. El titular del Concejo es el Concejales que por simple mayoría de votos sea elegido como Presidente del Concejo Deliberante durante la Sesión Preparatoria. En los casos en que deba asumir o reemplazar al titular del Departamento Ejecutivo Municipal; se halle impedido o deba ausentarse, lo reemplazarán los Vicepresidentes 1° y 2° por su orden, quienes son elegidos de igual manera en la Sesión Preparatoria. Cualquier Concejales en ejercicio de la Presidencia se lo computará para la formación del quórum con voz y voto como cualquier otro miembro del Concejo.- Para la elección de la Presidencia, previamente se aprobará la constitución del Concejo en Comisión, y se procederá a la designación de un Presidente y Secretario Provisorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del presente Reglamento.-Durante la elección, en caso de empate, el Presidente Provisorio no tendrá derecho a doble voto. En este caso, la designación recaerá “ipso-jure”, en el Concejales propuesto del Partido, Frente o Agrupación Política que hubiera obtenido mayor cantidad de votos en la última elección dentro del Municipio respectivo.

**ARTÍCULO 6:** Modifíquese el artículo 18 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 18: MANDATO DE LAS AUTORIDADES: El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus cargos hasta la realización de la Sesión Preparatoria prevista en el artículo 96 inc. a) de este Reglamento.- En caso de que el Presidente o cualquiera de los Vicepresidente renuncien, fallezca, o sea separado de su cargo, lo sustituirá el reemplazante inmediato por su orden, debiendo el Concejo elegir un Vicepresidente 2°.”

**ARTÍCULO 7:** Modifíquese el inciso j) del artículo 23 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 23: ATRIBUCIONES Y POTESTADES. Corresponde al Presidente: j) Testar de los borradores de las Actas toda expresión pronunciada en el Concejo que contravenga lo dispuesto en éste Reglamento.-

**ARTÍCULO 8:** Modifíquese el artículo 24 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 24: DE LA ACTUACION EN EL DEBATE. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza la Presidencia no podrá actuar como miembro informante de Comisión. Tampoco discutir ni abrir opiniones desde su sitio sobre el asunto que se delibera o debate. El Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, tendrá derecho a tomar parte de las deliberaciones o debates, invitando al Vicepresidente a que presida la Sesión y volverá a su puesto para el acto de la votación.-

**ARTÍCULO 9:** Modifíquese el artículo 25 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 25: DEL DOBLE VOTO. El Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia tendrán el deber de resolver la cuestión con el doble voto en los casos de empate conforme lo establecido en el artículo 210.-

**ARTÍCULO 10:** Modifíquese el artículo 25 bis del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 25 BIS: ASESORES. El Concejo Deliberante contará con un Asesor Legal y un Asesor Contable, que tendrán la misión de colaborar con el Presidente en su desempeño legislativo y con los concejales en iguales tareas, pudiendo participar en las reuniones de las Comisiones. Los asesores del Concejo Deliberante, serán designados por Resolución del Concejo”.

**ARTÍCULO 11:** Modifíquese el artículo 26 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 26: DE LOS VICEPRESIDENTES. Los Vicepresidentes no tendrán más funciones que las de reemplazar por su orden al Presidente, con todas las atribuciones y deberes respectivos inherentes a ese cargo, cuando este se encuentre impedido, ausente o en los supuestos previstos en la segunda parte del artículo 18.-

**ARTÍCULO 12:** Modifíquese el artículo 28 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 28: ESTRUCTURA, REGIMEN Y TITULARES. La Secretaría del Concejo estará formada por un (1) Secretario Parlamentario, un (1) Secretario Administrativo y un (1) Pro-Secretario, a los efectos de la racionalización de las tareas que deben cumplir. Serán sus titulares y ejercerán la jefatura de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 13:** Modifíquese el artículo 29 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 29: NOMBRAMIENTO, DURACION Y REMOCION. Los Secretarios serán nombrados por el Concejo de fuera de su seno, por simple mayoría de votos de los presentes en Sesión Preparatoria prevista al efecto. Durarán en sus cargos hasta la realización de la siguiente Sesión Preparatoria establecida en el inc. a) del artículo 96 del presente reglamento, pudiendo ser reelectos. Los Secretarios podrán ser removidos en cualquier momento de la misma forma en que fueron nombrados, en estos casos, el Concejo les nombrará reemplazantes en la siguiente Sesión.-

**ARTÍCULO 14:** Modifíquese el artículo 32 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 32: AUSENCIA Y REEMPLAZO.- Los Secretarios se reemplazarán entre sí en los supuestos de ausencia o de impedimento de uno de ellos. En caso de vacancia, impedimento o ausencia accidental en Sesión de los tres (3) Secretarios, desempeñará estas funciones- en carácter- “ad-hoc” – el empleado o funcionario del Concejo que la Presidencia designe.

**ARTÍCULO 15:** Modifíquese el título del artículo 35 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 35: DE LOS SECRETARIOS Y PROSECRETARIO - FUNCIONES Y DEBERES”

**ARTÍCULO 16:** Modifíquese el artículo 36 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 36: COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN. Uno o más Concejales podrán organizarse en Bloque, de acuerdo con sus afinidades políticas. Los Bloques se darán su propia organización y se registrarán por ella. Los Bloques que carezcan de estatuto propio, deberán aplicar en forma supletoria el presente Reglamento.”

**ARTÍCULO 17:** Modifíquese el artículo 37 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 37: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO. Anualmente los Bloques informarán a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición, autoridades y reglamento al que se sometan. El Concejo reconocerá la formación de Bloques políticos cuando los Concejales que lo integran respondan y representen a un Partido Político actuante, reconocido por la Junta Provincial Electoral.”

**ARTÍCULO 18:** Modifíquese el artículo 41 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 41: DE LAS SECRETARIA Y PROSECRETARIA. Los bloques contarán con la asistencia del personal que se designe. Se compondrá de un (1) Secretario, un (1) Prosecretario y los demás agentes específicamente afectados a los Bloques, en cantidad que variara, en mas o en menos, según el número de integrantes del bloque y que no podrá ser superior al doble en ningún caso.-Además de los funcionarios de bloque, cada concejal contará con un (1) Secretario Privado conforme lo dispone la Ordenanza N° 541/CD/2009”

**ARTÍCULO 19:** Modifíquese el artículo 42 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 42: DE LOS ASESORES. Los Bloques contarán con Asesores, los que se propondrán por cada Bloque sin más limitaciones que la aceptación del cargo con carácter ad honorem.- Los Asesores podrán asistir a los Concejales en su desempeño legislativo y participar en las reuniones de Bloque y en el trabajo de Comisiones.-

**ARTÍCULO 20:** Modifíquese el artículo 43 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 43: DEL PERSONAL-CARÁCTER- NOMBRAMIENTO Y REMOCION. Los agentes asignados a los Bloques (Secretarios, y demás empleados) tendrán el carácter de personal de gabinete, carecerán de estabilidad y no tendrán derecho a la carrera administrativa.- Serán nombrados y removidos por Resolución de Presidencia, a propuesta del Presidente del respectivo Bloque.”

**ARTÍCULO 21:** Modifíquese el artículo 53 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 53: DE LAS RENUNCIAS Y EXCUSACIONES. Las renuncias y excusaciones que formulen los miembros de las comisiones, deberán ser resueltas por el Concejo en la primera Sesión que celebre, quien procederá de inmediato a designar el reemplazante a propuesta del Bloque al que pertenezca el dimitente o inhibido.-

**ARTÍCULO 22:** Modifíquese el inc. g) del artículo 56 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 56: DEL COORDINADOR GENERAL DE COMISIONES Las comisiones contarán con la asistencia de Un Coordinador General de Comisiones, el cual será designado por Resolución de Presidencia.- Corresponde al Coordinador General de Comisiones:...d) Conservar en Actas los dictámenes emitidos por las comisiones de trabajo - g) Realizar las demás tareas que encomiendan las Comisiones.”

**ARTÍCULO 23:** Modifíquese el artículo 66 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 66: FUNCIONES ORDINARIAS. Las Comisiones deberán reunirse por lo menos una vez por semana durante el periodo ordinario de Sesiones. En la reunión constitutiva, se fijará día y hora para realizar dicha reunión; la que puede ser modificada por resolución de la mayoría”.

**ARTÍCULO 24:** Modifíquese el artículo 73 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 73: DICTAMEN MINORIA. Luego de fracasada por falta de número una reunión citada para tratar determinado asunto, el mismo podrá ser considerado y despachado por los miembros que concurren a las reuniones siguientes convocadas con el mismo objeto. En este último caso, la redacción se hará con el título “Dictamen de Comisión en Minoría”, dejando constancia de las citaciones realizadas para considerar el asunto y asistencia de los miembros a cada una de las reuniones convocadas.”





**ARTÍCULO 25:** Modifíquese el artículo 75 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 75: ASISTENCIA. Además de sus miembros podrán asistir a las reuniones de Comisión con voz pero sin voto:

- a) Cualquier Concejal, aunque no sea miembro de la misma.
- b) Los Asesores designados por las Comisiones.
- c) Los Secretarios, Directores, Jefes de Repartición y demás funcionarios jerárquicos que se designen al efecto de la representación del Departamento Ejecutivo
- d) Los Asesores Municipales y los invitados a participar por la Comisión.
- e) Cualquier persona- por sí o en representación de instituciones- que hayan presentado proyectos de Ordenanzas durante su tratamiento.”

**ARTÍCULO 26:** Modifíquese el artículo 76 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 76: CARÁCTER DE LAS REUNIONES – INVITACIONES: Las reuniones de las Comisiones serán públicas, salvo que se dispusiere su realización con carácter reservado o secreto por razones especiales o motivos fundados.- A las reuniones de Comisión se podrá invitar a participar al autor o autores del proyecto y a cualquier persona o institución cuya opinión se considera de interés para el tratamiento de los asuntos sometidos a su dictamen.

**ARTÍCULO 27:** Modifíquese el artículo 80 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 80: CONSERVACIÓN DE LOS DICTÁMENES. Los dictámenes emitidos por las diferentes comisiones deberán constar en Actas, que al finalizar cada año calendario deberán ser encuadernadas”.

**ARTÍCULO 28:** Modifíquese el artículo 84 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 84: REDACCION Y CONTENIDO. Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, redactará el despacho, el que será firmado por sus integrantes. El despacho determinará clara y categóricamente la opinión de sus miembros sobre el proyecto o asunto estudiado, estableciéndose si están de acuerdo con él, si aconsejan el rechazo total, o si disiente sobre puntos determinados, con expresión de las modificaciones que crean pertinentes. Este despacho, con todos sus articulados, formará parte del Orden del Día.-

**ARTÍCULO 29:** Modifíquese el artículo 86 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 86: TRÁMITES. Las Comisiones, después de despachar un asunto entregarán las actuaciones- con el o los dictámenes- a la Secretaría la que, de inmediato, adoptará las medidas correspondientes para su incorporación en el Orden del Día de la Sesión siguiente.- Existiendo diversos dictámenes se dará lectura a todos en forma simultánea comenzando por el despacho de la mayoría. Habiendo dado lectura a todos los dictámenes se someterán a votación en el mismo orden. Si el dictamen de la mayoría obtuviere los votos necesarios para su aprobación no será necesario poner en consideración el o los siguientes dictámenes en concordancia con el artículo 169 inc. b).

**ARTÍCULO 30:** Modifíquese el artículo 87 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 87: PUBLICACION. Todo proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito de esta si lo hubiere, serán distribuidos a cada concejal a través de correo electrónico por la Secretaría, e incluidos en el Orden del Día correspondiente.-

**ARTÍCULO 31:** Modifíquese el artículo 88 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 88: PROYECTOS SIMILARES O SIMULTANEOS: Si ingresara varios proyectos referidos a un mismo asunto, la Comisión deberá unificarlos de modo que sean analizados en forma conjunta a efectos de la elaboración del o los dictámenes.

**ARTÍCULO 32:** Modifíquese el artículo 91 bis del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 91 BIS: Todo proyecto para su deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo Treinta y Seis (36) horas antes del inicio de la Sesión para su tratamiento, salvo extrema urgencia debidamente justificada.

**ARTÍCULO 33:** Modifíquese el artículo 93 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 93: APERTURA. Reunido el quórum, la Presidencia declarará abierta la Sesión; inmediatamente por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los Concejales presentes y ausentes, indicando con relación a estos, cuales se encuentren con licencia, permiso o en Comisión y quienes faltan con aviso o sin él.”

**ARTÍCULO 34:** Modifíquese el artículo 95 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 95: FALTA DE QUORUM. Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión la Secretaría deberá hacer pública la nómina de los Concejales asistentes e inasistentes; expresando la naturaleza de las inasistencias.- En caso de inasistencias reiteradas de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes, observando los procedimientos previstos en el artículo 115 de este Reglamento.-

**ARTÍCULO 35:** Modifíquese el artículo 100 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 100: AUTORIDADES- COMISION DE PODERES. Logrado el quórum, la Sesión Preparatoria prevista en el artículo 96 inc. a), será abierta por el Presidente en ejercicio o subrogante legal si es que no cesare en su mandato. En su defecto, por el Concejal en ejercicio de mayor edad que actuará como Presidente Provisorio.- No estando constituida la Comisión de la Legislación General, Asuntos Institucionales, Trabajo y Seguridad Social, se procederá a la designación e integración de una Comisión de Poderes, la que de inmediato se reunirá para producir despacho o dictamen sobre la validez de los diplomas y sobre la habilidad de los electos de acuerdo a lo previsto en la Constitución.-

**ARTÍCULO 36:** Modifíquese el artículo 102 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 102: INCORPORACION Y CONTINUACION DE LAS PREPARATORIAS. Cuando no existieren impugnaciones o éstas se hubieren desestimado o diferido sin que corresponda la reserva del diploma, la Presidencia llamará a prestar juramento a los Concejales electos por orden alfabético.- Acto seguido, se procederá al tratamiento de los asunto que constituyen el temario – objeto de las Sesiones Preparatorias, conforme al Art. 97 Segundo Párrafo, inc. b) del presente Reglamento.”

**ARTÍCULO 37:** Modifíquese el artículo 106 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 106: AUTO – CONVOCATORIA. Los Concejales están auto-convocados a Sesión en los días y horas establecidos en la Sesión preparatoria de conformidad al artículo 96 inc. b). Los días y horas de Sesiones Ordinarias podrán ser alteradas cuando el Concejo lo estime conveniente.-

**ARTÍCULO 38:** Modifíquese el artículo 112 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 112: CONVOCATORIA. Las Sesiones Especiales tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia, o a solicitud de un tercio de los Concejales.

**ARTÍCULO 39:** Modifíquese el artículo 116 inc. d) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 116: PRINCIPIOS. Con excepción de las indicaciones verbales y las mociones a que se refiere el Reglamento. Todo asunto que se promueve ante el Concejo deberá presentarse bajo algunas de las siguientes formas: d) Proyecto de Comunicación”.

**ARTÍCULO 40:** Modifíquese el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 119: PROYECTO DE ORDENANZA. Se presentarán en forma de Proyecto de Ordenanza toda proposición o regla general que deba sujetarse a la tramitación establecida en la Ley Orgánica Municipal para la formación de las Ordenanzas y que por su naturaleza corresponden al ejercicio de la función legislativa del Municipio.”

**ARTÍCULO 41:** Modifíquese el artículo 122 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 122: PROYECTO DE COMUNICACIÓN. Se presentará como Proyecto de Comunicación toda proposición por la que se contesta, recomienda, expresa un anhelo, una aspiración o una aclaración sobre cualquier asunto de interés comunitario o se solicita al Departamento Ejecutivo la aplicación de una Ordenanza o se reclame la realización de una obra pública o la puesta en marcha de servicios públicos esenciales, siempre que por sus características no deban adoptarse en forma de Ordenanza.”

**ARTÍCULO 42:** Modifíquese el artículo 124 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 124: PROYECTO ACUERDO. Se presentará en forma de Proyecto Acuerdo, toda proposición que tenga por objeto dar conformidad a los nombramientos del Departamento Ejecutivo que constitucional o legalmente lo requieran, así como las que tengan por finalidad aprobar actos y convenios que se hayan suscriptos “Ad Referéndum” del Concejo Deliberante, siempre que por su naturaleza no deban adoptarse en forma de Ordenanza”.

**ARTÍCULO 43:** Modifíquese el artículo 127 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 127: PRESENTACION. Todo proyecto o petición deberá ser presentada en Secretaría, por los menos treinta y seis (36) horas antes de la fecha fijada para la Sesión. En caso contrario, tendrá recién entrada en la Sesión posterior que celebre el Concejo salvo, que previa moción, se resuelva dar ingreso con el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes. Los proyectos que sean presentados y suscriptos por un número mayor de tres (3) Concejales serán considerados de la autoría de los tres (3) primeros firmantes, salvo que se trate de una Comisión del Cuerpo, en cuyo caso la autoría será de este.- En el momento del ingreso de los proyectos, el o los autores del mismo deberán presentarlo en papel impreso y en formato digital.

**ARTÍCULO 44:** Modifíquese el artículo 128 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 128: INGRESO Y GIRO A COMISION. Todo proyecto o petición será leído y considerado podrá ser rechazado o destinado a la Comisión correspondiente, previa aprobación de moción efectuada por algún Concejal, salvo que se formule moción de preferencia o de tratamiento sobre tablas, de acuerdo a este Reglamento”

**ARTÍCULO 45:** Modifíquese el artículo 130 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 130: PUBLICACION. Todo proyecto presentado al Concejo, podrá ser puesto a disposición de la prensa y medios de comunicación social para su publicación y difusión”.

**ARTÍCULO 46:** Modifíquese el artículo 131 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 131: INSERCIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES. Los proyectos, sus fundamentos o mensajes- en su caso- serán insertados en el Libro de Actas de Sesiones bajo el número de registro asignado por secretaría y en el orden en que se los hubiera enunciado.”

**ARTÍCULO 47:** Modifíquese el artículo 133 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 133: PROYECTOS DE SOCIEDADES INTERMEDIAS O POR INICIATIVA POPULAR. Los proyectos que presentan las sociedades intermedias o por iniciativa popular, después de leídos pasarán a la Comisión correspondiente previa moción de algún concejal.-



**ARTÍCULO 48:** Modifíquese el artículo 134 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 134: PEDIDO DE ACUERDO. Los pedidos del Departamento Ejecutivo solicitando acuerdo para cualquier nombramiento pasarán a la Comisión respectiva. El Concejo señalará el plazo dentro del cual se expedirá la Comisión. Si la Comisión no se expediera, se considerará el pedido sin más trámite, en la Sesión siguiente.”

**ARTÍCULO 49:** Modifíquese el artículo 136 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 136: CADUCIDAD. Con excepción de la Ordenanza de Presupuesto General del Municipio, toda petición o proyecto presentado que se encuentre en trámite y que no fuera tratado y/o sancionado definitivamente en el periodo legal de Sesiones Ordinarias o su prórroga, caducará y será pasado a archivo.”

**ARTÍCULO 50:** Modifíquese el artículo 137 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 137: DEFINICION. Toda proposición efectuada durante la Sesión y formulada a viva voz desde su banca por un Concejal, es una moción.”

**ARTÍCULO 51:** Modifíquese el artículo 138 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 138: CLASES O TIPOS. Las mociones son de orden, de reconsideración, de preferencia, de tratamiento sobre tablas o de carácter simple.”

**ARTÍCULO 52:** Modifíquese el artículo 142 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 142: APROBACION – VOTOS NECESARIOS. Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán de la mayoría absoluta de los votos emitidos; con excepción de las determinadas en los incisos h) y siguientes del art. 140 que lo serán por los dos tercios de votos de los Concejales presentes.”

**ARTÍCULO 53:** Modifíquese el artículo 144 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 144: TRATAMIENTO. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión que quede terminado; debiendo ser tratada inmediatamente de formulada.”

**ARTÍCULO 54:** Modifíquese el artículo 151 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 151: OBJETO. Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto.”

**ARTÍCULO 55:** Modifíquese el artículo 152 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 152: OPORTUNIDAD- TRATAMIENTO. Las mociones de tratamiento sobre tablas deberán formularse al concluir la lectura del proyecto. Dicha moción deberá fundamentar la necesidad y/o urgencia de la misma, la que será puesta a consideración. Aprobado el tratamiento sobre tablas, el autor del proyecto procederá a fundamentar el mismo. Rechazada la moción de Tratamiento, el proyecto será girado a la comisión correspondiente.”

**ARTÍCULO 56:** Modifíquese el artículo 153 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 153: APROBACION. Las mociones de tratamiento sobre tablas requerirán para ser aprobadas las dos terceras partes de los votos de los concejales presentes.”

**ARTÍCULO 57:** Modifíquese el artículo 154 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 154: OBJETO. Es moción simple toda proposición que no siendo ni moción de orden, de reconsideración, de preferencia o de tratamiento sobre tablas, versa sobre instancias del momento, o sobre puntos de menor importancia que no sean objeto de la Sesión.”

**ARTÍCULO 58:** Modifíquese el artículo 156 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 156: APROBACION. Las mociones simples necesitarán ser aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma Sesión.”

**ARTÍCULO 59:** Modifíquese el artículo 159 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 159: DESARROLLO. Luego del informe de Secretaría, en cada Sesión se observará la siguiente composición en el orden del día:

- a) Izamiento de la Bandera
- b) Consideración de las Actas de Sesión o Sesiones Anteriores.
- c) Comunicación y Resoluciones de la Presidencia.
- d) Comunicaciones del Departamento Ejecutivo o de carácter oficial.
- e) Peticiones o asuntos particulares.
- f) Cuestiones previas
- g) Asuntos que las Comisiones hubieran despachado.
- h) Proyectos que se hubieren presentado
- i) Ceremonia de arriar la Bandera.

**ARTÍCULO 60:** Modifíquese el inciso e) del artículo 161 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 161: ORDEN DE LOS PROYECTOS. La consideración de cada uno de los proyectos entrados seguirá el orden de inscripción en la lista impresa, que se ajustará a las siguientes normas: e) Proyectos de Comunicación.”

**ARTÍCULO 61:** Modifíquese el artículo 163 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 163: CUESTIONES PREVIAS. Una vez terminada la relación de las comunicaciones y asuntos particulares, podrán considerarse los siguientes asuntos: a) Homenajes que propongan los Concejales en exposiciones que no demandarán más de quince (15) minutos, ni admitirán debate.- b) Manifestaciones de orden general o indicaciones verbales que no se refieran a Despachos de Comisión y/o Proyectos Presentados; las que no excederán del tiempo previsto en el inciso anterior.”

**ARTÍCULO 62:** Modifíquese el artículo 164 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 164: ORDEN DEL DIA. Luego de concluida la consideración de las cuestiones previas autorizadas, inmediatamente se comenzará a dar lectura y a considerar los despachos de las Comisiones y los proyectos que hubieren ingresado en el orden que figuren inscriptos salvo que el Cuerpo resuelva alterarlo, previa moción de preferencia.-

**ARTÍCULO 63:** Modifíquese el inciso d) del artículo 169 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 169: PRELACION. La palabra será concedida en el orden siguiente:

- d) A los demás Concejales en el orden en que solicitaren el uso de la palabra y de acuerdo al Reglamento art. 170°.

**ARTÍCULO 64:** Modifíquese el artículo 170 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 170: OPORTUNIDADES Y TIEMPO. Con excepción del o de los miembros informantes, del autor o autores del proyecto en discusión y en su caso de los Secretarios del Departamento Ejecutivo, que no tienen ninguna limitación, cada Concejal puede hacer uso de la palabra dos (2) veces en la discusión. Tiene derecho a usarla una vez más para contestar observaciones al asunto en debate, rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras o aclarar conceptos personales.”

**ARTÍCULO 65:** Modifíquese el artículo 178 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 178: LLAMAMIENTO A LA CUESTION. Con excepción de los casos previstos en el Artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la discusión, cuando faltara al orden o para decidir una cuestión de orden. La Presidencia, por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliere de ella.”

**ARTÍCULO 66:** Modifíquese el artículo 182 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 182: FALTA GRAVE. En caso que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos anteriores, el Concejo- a indicación de la Presidencia o por moción de cualquiera de sus miembros- decidirá por una votación sin discusión si se procede o no al ejercicio de la potestad conferida por el art. 184° inciso 6 de la Constitución y el art. 179 del presente Reglamento. Si resulta afirmativo, el asunto pasará a la Comisión de Legislación General, Asuntos Institucionales, Trabajo y Seguridad Social para que proponga las medidas que considere pertinentes.-

**ARTÍCULO 67:** Modifíquese el artículo 184 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 184: DESORDEN. La Presidencia mandará a salir inmediatamente de la Casa a toda persona que ingrese indebidamente al Recinto u otros lugares cercanos a la Sala y que provoquen desorden o efectúen inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Concejo.-

**ARTÍCULO 68:** Modifíquese el artículo 185 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 185: DESALOJO DEL RECINTO. Cuando ocurriese un desorden general, por demostraciones o señales bulliciosas, la Presidencia deberá llamar al orden. Reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que sea desalojado. En caso de resistencia, la Presidencia empleará todos los medios que considere necesario para hacer cumplir su orden.”

**ARTÍCULO 69:** Modifíquese el artículo 186 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 186: CORRECCIONES- ARRESTOS. El Concejo podrá corregir con arresto, que no excederá de diez (10) días, a toda persona extraña al Cuerpo, que incurra en las transgresiones referidas en los artículos anteriores, o por falta de respeto o conducta desordenada en el lugar de Sesiones, o por desobediencia a sus órdenes, sin perjuicio de poner al causante a disposición del juez competente cuando correspondiere.”

**ARTÍCULO 70:** Modifíquese el artículo 188 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 188: DE LA DISCUSION. Todo proyecto o asunto que no haya sido tratado en comisión, podrá ser sometido a discusión del Concejo previa aprobación de moción de tratamiento sobre tablas.”

**ARTÍCULO 71:** Modifíquese el artículo 189 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 189: TRATAMIENTO O DISCUSIÓN: La discusión, prevista en el artículo anterior tiene por objeto fundamentar el asunto considerado, no pudiendo aludirse razones ajenas al mismo.-

**ARTÍCULO 72:** Modifíquese el artículo 190 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 190: SUSTITUCIÓN. Durante la discusión, libre o no, de un dictamen, proyecto o asunto, podrán presentarse en sustitución otras proposiciones sobre la misma materia. Si al dictamen, proyecto o asunto que se está considerando es aprobado, tales proposiciones quedarán automáticamente desechadas. En cambio, si es rechazado o retirado por la mayoría, o por el autor en caso de no haber despacho, el Concejo decidirá si las nuevas proposiciones entrarán inmediatamente en discusión o pasarán a comisión. En el primer caso se considera en el orden en que hubieran sido presentados, no pudiendo tratarse ninguna sino después de rechazada o retirada la anterior.”





**ARTÍCULO 73:** Modifíquese el artículo 192 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 192: VUELTA A COMISION. El proyecto que contare con despacho de comisión y que no hubiera sido sancionado puede volver a comisión por moción realizada por alguno de los concejales.-

**ARTÍCULO 74:** Modifíquese el artículo 193 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 193: ESTUDIO POR EL CONCEJO EN COMISION. Cuando el proyecto o asunto ha sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, al reanudarse la Sesión se omitirá la discusión, entrándose directamente a su votación en tal carácter.”

**ARTÍCULO 75:** Modifíquese el artículo 194 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 194: APROBACION O RECHAZO. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare rechazado un proyecto, concluye toda discusión sobre él, disponiendo el archivo del mismo.

**ARTÍCULO 76:** Modifíquese el artículo 199 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 199: LIBRE DEBATE. El Concejo puede, previa moción al efecto, declarar libre el debate. En este caso, cada Concejel tiene derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo; pero exclusivamente sobre el asunto sometido a consideración”.

**ARTÍCULO 77:** Modifíquese el artículo 200 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 200: CONSTITUCION EN COMISION. Durante la consideración de un tema el Concejo puede -previa moción al efecto- constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia pudiendo recibir y escuchar a personas ajenas al Cuerpo. En Comisión, resolverá todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y tramite del asunto motivo de la conferencia, pudiendo emitir un dictamen, pero sin pronunciar sanción legislativa.- El Concejo, cuando lo estime conveniente declarará levantado el estado de Comisión y dará al tema el pertinente tratamiento reglamentario a indicación del Presidente, previa moción efectuada por algún Concejel.-

**ARTÍCULO 78:** Modifíquese el artículo 202 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 202: OPORTUNIDAD. El Presidente hará votar el proyecto en consideración en los siguientes supuestos:

- Si está cerrado el debate.
- Si considera agotada la discusión.
- Si ningún Concejel solicita la palabra”

**ARTÍCULO 79:** Modifíquese el artículo 205 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 205: ALCANCE. Toda votación se ajustará a un solo y determinado asunto o proposición y se reducirá a la afirmativa o negativa en los términos en que aquellos estén redactadas.”

**ARTÍCULO 80:** Modifíquese el artículo 214 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 214: LEGITIMIDAD. Las impugnaciones solo pueden ser formuladas por:

- La autoridad Ejecutiva en un Partido Político legalmente reconocido.
- Un Concejel electo o en ejercicio.
- Un ciudadano que hubiere sido candidato a cargo público municipal en la misma elección.”

**ARTÍCULO 81:** Modifíquese el artículo 218 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 218: INTERVENCIÓN DE LOS IMPUGNADOS. No prestarán juramento los Concejales electos cuyos diplomas hayan sido impugnados, siempre que el Concejo haya dispuesto su reserva al aprobar el dictamen preliminar referido en el Reglamento (art. 216).- Al considerarse las impugnaciones los afectados participarán de las deliberaciones, pero no podrán votar”

**ARTÍCULO 82:** Modifíquese el artículo 219 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 219: CADUCIDAD. Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que fueron giradas a la Comisión respectiva, quedarán por ese sólo hecho desestimadas.”

**ARTÍCULO 83:** Modifíquese el artículo 221 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 221: DE LA RESERVA DEL DIPLOMA POR INCOMPATIBILIDAD. Cuando se hubiere aprobado la reserva del diploma en virtud de las incompatibilidades a que se refiere este Reglamento (art. 211 ° inciso b) se diferirá el juramento del electo hasta tanto se acredite o se reciban las comunicaciones correspondientes a la declaración o efectivización de la caducidad del cargo o empleo anterior conforme lo prescribe la última parte del Apartado 1 del art. 62 ° de la Constitución.”

**ARTÍCULO 84:** Modifíquese el artículo 224 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 224: DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Cuando un Concejel, por causa sobreviniente, estuviere incurso en incompatibilidad o inhabilidad en razón de la función o empleo público a que se refiere al art. 107 ° y 186 ° de la Constitución Provincial, la denuncia del hecho deberá ser efectuada por alguna de las personas legitimadas al efecto por este Reglamento art. 214 °”

**ARTÍCULO 85:** Modifíquese el artículo 226 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 226: TRAMITACION. En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, la cuestión, el pedido, la denuncia, el sumario o el asunto – según sea el caso – pasará de inmediato, a estudio de la Comisión de Asuntos Institucionales, Trabajo y Seguridad Social, observándose en los demás, las mismas normas, reglas y trámites previstos para las impugnaciones en este Reglamento art. 215 y s.s.”

**ARTÍCULO 86:** Modifíquese el artículo 229 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 229: TRATAMIENTO. Planteada la cuestión de privilegios, una votación sin discusión decidirá si la misma pasa a la Comisión de Asuntos Institucionales, Trabajo y Seguridad Social o se trata sobre tablas. En este caso, se pasará acto seguido a su consideración, pudiendo cada Concejel hacer uso de la palabra una vez durante quince minutos improrrogables. Si se presenta en forma de proyecto ese término regirá para la discusión. Vencidos el tiempo establecido, la discusión quedará cerrada y el Presidente someterá a votación la proposición hecha o pasará el planteamiento a Comisión.”

**ARTÍCULO 87:** Modifíquese el artículo 232 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 232: CONSIDERACION. El desarrollo de las interpellaciones se ajustará a las normas sobre la consideración, pero se tratarán como primer punto del Orden del Día.”

**ARTÍCULO 88:** Modifíquese el artículo 233 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 233: USO Y ORDEN DE LA PALABRA. Cuando el o los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren al Concejo interpellados por el mismo, el orden en el uso de la palabra será el siguiente:

- El o los Secretarios interpellados.
- El o los Concejales interpellantes.
- Los demás Concejales, en el orden en que lo soliciten.”

**ARTÍCULO 89:** Modifíquese el artículo 237 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 237: INVITACION. El Concejo podrá acordar previa indicación verbal de cualquier Concejel la invitación del Intendente para los asuntos que estime conveniente.”

**ARTÍCULO 90:** Modifíquese el artículo 272 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 272: DE LAS VERSIONES DIGITALES O SIMILARES. De las Sesiones del Concejo se tomarán íntegramente grabaciones digitales o por técnicas similares.- También será objeto de reproducción o documentación las reuniones de Comisión, cuando lo solicite expresamente su Presidente.”

**ARTÍCULO 91:** Modifíquese el artículo 273 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 273: TRADUCCION Y EXAMEN DE LAS VERSIONES – PLAZOS. Dentro de los cinco (5) días de concluida o levantada una Sesión, las versiones deberán ser traducidas, compaginadas y puestas a disposición de los Concejales para su examen, y corrección. A tal efecto, cada Bloque Político dispondrá de dos (2) días para las correcciones; los que empezarán a correr desde el momento en que la versión completa sea entregada a la Secretaría del Bloque, consignando la fecha y hora de recepción o imposición.”

**ARTÍCULO 92:** Modifíquese el artículo 274 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 274: CORRECCION DE LA VERSIONES – REVISION Y CONTROL. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; serán exclusivamente de forma dentro de las exigencias de sintaxis, sin que desvirtuara o tergiversa lo manifestado en Sesión.- Por Secretaría del Concejo y bajo control de la Presidencia, se revisarán las versiones de las Sesiones realizadas; oportunidad en que podrán suprimirse todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan al concepto de seriedad parlamentaria, las correcciones que excedan los límites autorizados por el apartado precedente y las interrupciones efectuadas sin permiso.”

**ARTÍCULO 93:** Modifíquese el artículo 275 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 275: APROBACION, PUBLICACION Y CONSERVACION DE LAS VERSIONES- PLAZOS. Las versiones deberán ser consideradas por el Concejo en la Sesión siguiente o subsiguientes; pero tal consideración no podrá exceder de los quince (15) días, a contar de la fecha en que la Sesión concluyera o fuere levantada, salvo durante el receso.- Las versiones serán conservadas en dos (2) ejemplares oficializadas que con el sello del Concejo se guardarán para ser encuadernadas al finalizar cada periodo de Sesiones, formando un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo.- Las versiones corregidas, compaginadas y aprobadas que sirven de origen al Libro de Actas de Sesiones, lo sustituyen hasta su encuadernación y se archivarán hasta que se realicen anualmente los volúmenes correspondientes. El ejemplar duplicado o, una vez encuadernado se remitirá al Archivo y dispondrá su custodia.”

**ARTÍCULO 94:** Modifíquese el artículo 277 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 277: LOS PLAZOS PARA SU ENCUADERNACION. El Libro de Actas de Sesiones de cada año deberán ser encuadernado una vez aprobada todas las Actas correspondiente al año calendario.”

**ARTÍCULO 95:** Modifíquese el artículo 278 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 278: DE LOS PROYECTOS SANCIONADOS Y SUS FORMULAS. En los Proyectos que aprobare el Concejo de acuerdo a la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento art. 116, se usarán las siguientes fórmulas:



- a) Si se tratara de una Ordenanza: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA".-  
b) Si se tratara de una Resolución: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN RESUELVE".-  
c) Si se trata de una Declaración: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA LA SIGUIENTE DECLARACION".-  
d) Si se tratara de una Comunicación: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA LA SIGUIENTE COMUNICACION".-  
e) Si se tratara de una Solicitud de Informes: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA EL SIGUIENTE PEDIDO DE INFORMES".-  
f) Si se tratara de un Acuerdo: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA EL SIGUIENTE ACUERDO"

**ARTÍCULO 96:** Modifíquese el artículo 279 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 279: DE LAS COMUNICACIONES. PLAZOS. Salvo que el Concejo hubiere establecido un plazo menor, los Proyectos sancionados en forma definitiva serán comunicados-indefectiblemente- dentro de los siete (7) días hábiles a contar de la fecha de la Sesión en que se aprobaran. Serán remitidos:

\*Al Departamento Ejecutivo, las Ordenanzas y demás disposiciones las que se tendrán por comunicadas.

\*Al organismo, autoridad o institución que dispongan la propia Resolución, Declaración o Pedido de Informes.

\*A quien o quienes corresponda, de acuerdo a lo que surja de la naturaleza de la sanción o se determine por Secretaría, conforme a las consideraciones efectuadas en el Concejo al tratarse el tema."

**ARTÍCULO 97:** Modifíquese el artículo 280 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 280: CONTROL DE LA PUBLICACION DE LAS ORDENANZAS: ACCION SUPLETORIA. El Presidente, asistido por la Secretaría, llevará el control y registro de las Ordenanzas sancionadas, de la fecha en que se recibió su comunicación, del trámite ulterior y de su publicación en el Boletín Oficial.- Toda ordenanza sancionada y debidamente comunicada, que no hubiere sido vetado por el Departamento Ejecutivo en el lapso previsto y que no apareciere publicada después de los quince (15) días hábiles subsiguientes al vencimiento de dicho plazo, se mandará a publicar de inmediato."

**ARTÍCULO 98:** Modifíquese el artículo 281 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 281: OBSERVANCIA. Todo Concejal puede reclamar en Sesión al Presidente la observancia de éste Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Cuando un Concejal fuere observado por la Presidencia por transgresiones al Reglamento y alegara no haberla cometido, el Concejo lo resolverá de inmediato por votación sin debate."

**ARTÍCULO 99:** Modifíquese el artículo 284 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 284: MODIFICACIONES. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto que seguirá la misma tramitación que cualquier otro debiendo ser sancionada por los dos tercios de los miembros del Concejo."

**ARTÍCULO 100:** Modifíquese el artículo 286 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 286: DUDAS SOBRE INTERPRETACION- APLICACIÓN SUPLETORIA: Si existiere dudas sobre interpretaciones de algunos de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo previa discusión correspondiente en la cual podrá hablar una sola vez cada Concejal en un plazo que no excederá de diez (10) minutos, salvo que el Concejo resuelva encomendarlo a estudio de la Comisión respectiva.- La Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 será de aplicación supletoria en aquellos casos no regulados específicamente en este Reglamento conforme lo dispone el artículo tercero de la citada Ley.

**ARTÍCULO 101:** Modifíquese el artículo 288 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen, por el siguiente texto: "ARTÍCULO 288: VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su Promulgación, y será de aplicación permanente y obligatoria para el Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen aun, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 102:** Deróguese los artículos 162,165, 171, 173, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Carmen.

**ARTÍCULO 103:** De forma.-

Pablo Rubén Santillán  
Presidente

**EXPTE. N° 8037/DE/19**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 08 MAYIO 2020.-**

Visto el expediente N° 8037/DE/19, ref. a la sanción de la **Ordenanza N° 770**, y que el mismo tiene fecha de ingreso, a esta Mesa General de Entradas, en día 14 de noviembre del 2019 y que hasta la fecha no ha sido promulgado ni vetado; y que conforme el art. 110 de la L. 4466, el proyecto sancionado que no fuere vetado en 10 días, se convierte en ordenanza. Que por lo antes dicho, se SOLICITA que autorice la publicación de la Ordenanza N° 770/CD/19 para que dicha normativa entre en vigencia. Y deslindar cualquier tipo de responsabilidad.-

Pablo Gerardo Alarcón  
Jefe de Despacho  
Municipalidad de El Carmen

El Carmen, 11 de mayo del 2020.-

Se autoriza publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Ordenanza N° 770/CD/19, la que fuere promulgada de hecho, conforme lo informo el Jefe de Despacho. Cumplido. Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente  
Municipalidad de El Carmen

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**  
**DECRETO ACUERDO N° 0184/DE/20.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 21 MAR. 2020.-**

**VISTO:**

El Decreto-Acuerdo N° 176/DE/20 y N° 180/DE/20, el Acuerdo N° 004/CD/2020, del Concejo Deliberante y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la organización mundial de la salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el numero de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el numero de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que según informara la ORGANIZACIÓN MUNIDAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se han constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a mas de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace poco días;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y que conforme a las medidas adoptadas por la nación y la provincia, requiere la adopción de medidas nuevas e inmediatas para hacer frente a esta emergencia;

Que a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y el gobierno provincial desde el primer caso confirmado en la Argentina y Jujuy, se han contabilizado Ciento Cincuenta y Ocho (158) casos de personas infectadas entre las distintas jurisdicciones nacionales, habiendo fallecido Tres (3) de ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD;

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, económico y social;

Que, toda vez que no se cuente con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidades, la intensidad (drásticas o escalonada), y el efectivo cumplimiento de las mismas;

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Municipal, se establece para todas las personas que habitan en la jurisdicción municipal encuentran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentran y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos de esta jurisdicción, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19;

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...";

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por el consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que, en ese sentido se ha dicho que, "...el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos para impedir la aparición y difusión de las enfermedades- por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- ¡El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal- Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos;





Que es necesario reglamentar los horarios de atención de los comercios, que describe el inciso 11, del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, con el fin de dar una mayor amplitud al aislamiento declarado por el gobierno nacional, con el fin de restringir la circulación y evitar contagios en nuestro municipio;

Que, con el personal reducido, y que heroicamente, presta sus servicios y que es necesario vigilar los precios de los distintos productos a fin de evitar abusos de comerciantes inescrupulosos, y tomando en cuenta que no existe normativa municipal específica sobre fiscalización de precios y abastecimiento de productos en nuestra jurisdicción y, la predisposición del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en trabajar en conjunto para evitar los abusos. Y con las conversaciones sostenidas con sus directivos nos preparamos para trabajar en conjunto y labrar el acta correspondiente y ser remitidas al Ministerio para su juzgamiento;

Que, desde el principio, de esta pandemia, este Municipio cuida a sus ciudadanos con respecto a lo dicho en el párrafo anterior, por cuanto en el Decreto-Acuerdo N° 176/DE/20 ya se facultaba al Secretario de Gobierno a denunciar y controlar el precio de los productos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase la adhesión, por parte de la Municipalidad de El Carmen, al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha del 19 de marzo del 2020.- No formaran parte de la adhesión el párrafo 26°, del artículo 6, y los artículos 8, 11, 123 y 14 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020.-

**ARTICULO 2°.-** Los artículos 3 y 4, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se aplicaran a través de la Guardia Urbana Municipal en concurrencia y con el auxilio de las fuerzas de seguridad públicas.- Así mismo, la adhesión del artículo anterior, se realizara dentro de la analogía de los términos, jurisdicción y competencias propias de este Municipio.-

**ARTICULO 3°.-** Ampliase el plazo dispuesto en el art. 5 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/20, hasta la fecha del 31 de marzo del 2020.-

**ARTICULO 4°.-** Modifícase el párrafo 2°, del art. 2, del Decreto-Acuerdo N° 180/DE/20, el cual quedara redactado de la siguiente manera.- "No se encuentran en la situación anterior, y trabajaran con normalidad, el personal que se desempeñe en el área de salud del Centro Integrador Comunitario, el personal dependiente de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, de Guardia Urbana Municipal, del área de control comercial y tránsito dependiente de la Secretaría de Gobierno y los que se desempeñaren como "serenos".-

**ARTICULO 5°.-** Derogase el art. 6 y 7 del Decreto-Acuerdo N° 180/DE/20.

**ARTICULO 6°.-** Actividades descriptas en inciso 11°, del art. 6, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, deberán desarrollarse entre las horas 0800 a 1800, únicamente.- Quedan exceptuadas de este horario las farmacias, las cuales mantendrá el horario habitual y turnos previstos.

**ARTICULO 7°.-** Conforme el Art. 11 del Decreto-Acuerdo N° 176/DE/20, y el Acuerdo N° 004/CD/20, emitido por el Concejo Deliberante Municipal, adhiérase a las resoluciones N° 128/DEyP/20, de fecha del 16 de marzo de 2020, N° 130/DEyP/2020, de fecha del 18 de marzo de 2020, y N° 131/DEyP/2020, de fecha del 20 de marzo de 2020, todas ellas del Ministerio de Desarrollo, Económico y Productivo de la Provincia de Jujuy.- Esta adhesión tendrá vigencia durante el periodo de aislamiento social obligatorio del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, si las hubiere.

**ARTICULO 8°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con la Oficina de Defensa al Consumidor en los términos de la Ley 5.992/16.-

**ARTICULO 9°.-** Autorizar al Secretario de Hacienda para realizar la creación, ampliación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para la erogación que demande el cumplimiento del presente.-

**ARTICULO 10°.-** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación y acuerdo.-

**ARTICULO 11°.-** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma íntegra, y a la Dirección de General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido. Archívese.-

Prof. Alejandro Torres

Intendente

#### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **ACUERDO N° 005/CD/2020.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 23 MAR. 2.020.-**

##### **VISTO:**

El Decreto N° 0184/DE/20, de adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466 y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el agravamiento de la situación epidemiológica referente a la propagación del COVID-19 hace necesario la adopción de medidas inmediatas para enfrentar la potencial crisis en materia sanitaria y social.

Que en este sentido, el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal ha dictado normas tendientes a mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el 19 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, por la que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, como así también establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que estas disposiciones resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.-

Que, siendo el Estado el que debe garantizar la salud pública se hace necesario adoptar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional y adaptarlas a nivel local para hacer operativa su aplicación.

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Municipal ha emitido el Decreto N° 184/DE/20 y solicita que el Concejo Deliberante preste Acuerdo en los términos de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

##### **POR ELLO:**

##### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

##### **SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 005/CD/2020**

**ARTICULO 1°:** Prestar ACUERDO al Decreto N° 0184/DE/2020 de "Adhesión al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297/2020".-

**ARTICULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

#### **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

##### **DECRETO ACUERDO N° 0176/DE/20.-**

##### **CIUDAD DE EL CARMEN, 13 MAR. 2020.-**

##### **VISTO:**

El Decreto Nacional N° 260/2020, de emergencia sanitaria "Coronavirus (COVID-19)", el Decreto-Acuerdo Provincial N° 696-S-20, mediante el cual se declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y La Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de La Salud sobre el brote de COVID-19 (coronavirus), importando un estado de emergencia de la salud pública internacional; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas de carácter local, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el gobierno nacional y provincial desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que, desde el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario argentino, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus.

Que, dicho plan se desarrolla en base a los objetivos de detección oportuna a las personas que padecen COVID-19, y puedan ingresar al país; minimizar la diseminación de la enfermedad, la morbilidad y la mortalidad; asistir en forma adecuada a las personas enfermas, monitorear e investigar brotes que puedan ocurrir, identificar y caracterizar la naturaleza del virus y la gravedad clínica de la enfermedad, recomendar estrategias de manejo específicas de enfermedades respiratorias, contribuir a la recuperación rápida y segura de individuos.

Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna.

Que, si bien en la Provincia de Jujuy, y más específicamente en la Jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen, no se registran casos confirmados de coronavirus, se impone adoptar un proceso de contención para detectar casos de manera temprana, asegurar el aislamiento de personas, brindar la atención adecuada de pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendiente a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

Que, resulta imprescindible, llevar adelante prevención permanente, divulgación masiva en medios de comunicación, y proveer los recursos e inversiones necesarias para obtener resultados epidemiológicos favorables, dado la complejidad de la pandemia, determinando regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios a fin de satisfacer las necesidades sanitarias de la población.

Que, atento a lo complejo de la situación, y a efecto de concientizar a la población sobre efectos, en razón de la defensa de la salud pública, corresponde tomar las medidas excepcionales que la pandemia amerita.-

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

##### **POR ELLO:**



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y EL PLANTEL JERARQUICO SUPERIOR****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Declárese la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, Prov. de Jujuy. Adhiriendo a los lineamientos que determine el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)" creado por el art. 2 del Decreto-Acuerdo Provincial N° 696-S-20, en todo aquello que no oponga a este Decreto o normativa que se dicte a futuro.

**ARTICULO 2°:** Créase el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", que, con carácter ad honorem, será presidido por el Intendente Municipal, con dos (2) Vicepresidencias a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de la Producción y Desarrollo Social, un (1) Coordinador Operativo que será la Directora de Acción Social, y como Vocales, dos representantes de Concejo Deliberante, uno de la Policía de la Provincia, uno del Nosocopio local, uno de la Dirección de Medio Ambiente y Salud y uno de la Cámara de Comercio local.- El comité local, trabajara en constante comunicación con el comité creado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20.

**ARTICULO 3°:** Dispóngase, con carácter preventivo, la prohibición por el plazo de sesenta días corridos a partir de la firma del presente Decreto Acuerdo, de todas las actividades y actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, en la forma, modalidades y con las excepciones, que establezca el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada. Facultase a la Secretaría de Gobierno para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy y Ordenanzas Locales en esa materia.-

**ARTICULO 4°:** Declárase Asueto Administrativo Municipal en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen, el día 13 de marzo del 2020, por motivo de la emergencia sanitaria declarada.

**ARTICULO 5°:** Con carácter preventivo, desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020, suspéndanse las actividades del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y las de las Escuelas Deportivas Municipales y afines este Municipio.- Instruyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, de acuerdo al "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

**ARTICULO 6°:** Con carácter preventivo, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el 22 marzo de 2020, suspender la atención al público en la administración, sin perjuicio de lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Hacienda y demás Áreas necesarias, adoptarán las previsiones incluíbles, para que las prestaciones indispensables a la Comunidad, no resulten afectadas. El Centro Integrador Comunitario (CIC), en su área de Salud establecerá medidas pertinentes que garanticen atención de emergencias y consultorios.- Instruyese a la Secretaría de Turismo, Cultura y Educación, en tal periodo, para informar, capacitar y concientizar sobre el COVID-19 (coronavirus) y propagación de la pandemia, de acuerdo al "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

**ARTICULO 7°:** Establézcase que todo el personal municipal, no mayor a 55 años, cualquiera sea su situación de revista y lugar donde preste servicios, quedará sometido a la emergencia y con plena disponibilidad ante requerimientos de atención en las Secretarías, de acuerdo al "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".- Todo personal mayor a 60 años, a partir del 16 de marzo del 2020, se encuentran en licencia extraordinaria por el termino de 15 días, pudiendo se ampliar dicho plazo conforme lo disponga el "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)". Dicha licencia, no interrumpe las licencias o permisos que ya se encontraren en curso.-

**ARTICULO 8°:** Dispóngase la obligatoriedad de toda persona humana que tenga la sospecha de haber contraído el COVID-19 (coronavirus), o que estuvo en áreas de circulación del virus durante catorce (14) días previos a la manifestación de síntomas, de comunicarse con los Centros de Salud más cercano y sujetarse a las medidas de aislamiento necesarias a fin de no introducir y/o propagar el virus. Se informa que la violación de lo dispuesto implicará la comisión de delito contra la Salud Pública que prevé penas privativas de la libertad de hasta quince (15) años, y multas desde pesos cinco mil (\$5.000) a pesos cien mil (\$100.000), conforme artículos 202, 203, 205 y concordantes del Título IV del Código Penal Argentino. Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Gobierno queda expresamente facultado, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias, para asegurar el cumplimiento del "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción".-

**ARTICULO 9°:** Las resoluciones del "Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 (coronavirus)", incluyendo el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", serán emitidas y difundidas por el Coordinador Operativo. Serán de obligatorio cumplimiento.-

**ARTICULO 10°:** La falsa o errónea información y su divulgación, por cualquier medio, relacionada con el COVID-19 (coronavirus), síntomas, contagio, propagación y "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción", importará comisión de delito contra la Salud Pública. El Secretario de Gobierno queda expresamente facultado, para actuar en forma preventiva y punitiva, ejecutando todas las medidas y acciones necesarias para asegurar el cese o impedir ese tipo de conductas.-

**ARTICULO 11°:** Instrúyase al Secretario de Gobierno, para vigilar y garantizar el estricto control de precios, relacionados directa o indirectamente, con productos y/o insumos utilizados en la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus), conforme los lineamientos de la Resolución N° 86/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, estando facultado para denunciar antes los organismos correspondiente el incumplimiento de la Resolución antes mencionada.-

**ARTICULO 12°:** Autorízase al Secretario de Hacienda para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para las erogaciones que demande el cumplimiento del presente.

**ARTICULO 13°:** Remítase en copia certificada al Concejo Deliberante para su ratificación.

**ARTICULO 14°:** Regístrese. Pase a la Jefatura de Despacho para su publicación en forma integral, y a la Dirección General de Prensa para amplia difusión. Siga sucesivamente a la Jefatura de Gabinete, Auditoría General y las Secretarías para la firma. Cumplido, Archívese.-

Prof. Alejandro Torres  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****ACUERDO N° 004/CD/2020.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 18 MAR. 2020.-****VISTO:**

El Decreto N° 0176/DE/20, referente a la Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen por la Pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus) y el Decreto 0180/DE/20 de Medidas Ampliatorias del Decreto 0176/DE/20; Y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la grave situación sanitaria en materia epidemiológica por la que atraviesa el país, la provincia y en particular nuestra Comuna, se debe tomar las medidas necesarias y preventivas en afán de proteger y cuidar a nuestros ciudadanos del contagio y propagación de este flagelo mundial que conlleva escenarios de devastación en las sociedades.

Que mediante estos decretos se instrumentan las medidas mencionadas y se crea el Comité Operativo de Emergencia Municipal con el fin de acompañar las medidas que se tomen desde el país y la provincia en este orden, como así también implementar las que por naturaleza y ejercicio correspondan a nuestra ciudad.

Que este Cuerpo entiende en su totalidad, la delicada y peligrosa situación que convivimos como sociedad y de manera comprometida concibe que corresponde dar lugar a lo requerido por el Poder Ejecutivo de manera urgente.-

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.-

**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN****SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 004/CD/2020**

**ARTICULO 1°:** Prestar Acuerdo al Decreto N° 0176/DE/20, de Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio de la Municipalidad de El Carmen y la Creación del Comité Operativo de Emergencia Municipal por la Pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus) y al Decreto 0180/DE/20 de Medidas Ampliatorias del Decreto 0176/DE/20.

**ARTICULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-****DECRETO N° 0697/DE/19.-****CIUDAD DE EL CARMEN, 10 DIC. 2019.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 679/CD/2015, referente a la "Creación del Juzgado de Faltas", y el Acuerdo N° 0001/CD/15 y los Decretos N° 1400/DE/15 y 049/DE/17, de designación de Juez de Faltas Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es facultad del Sr. Intendente Municipal la designación y/o remoción de los Cargos de sus Funcionarios o Colaboradores para su Gestión de Gobierno, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89, en sus Art. 131 y Art. 157 Inc. H y lo dispuesto en la Ordenanza n° 679/CD/15;

Que la actual Jueza de Faltas, termina su mandato el 01 de enero del 2020, lo cual generara una vacancia y es facultad del Intendente Municipal designar o redesignar, a la misma persona, conforme los Arts. 6 y 8 de la Ordenanza N° 679/CD/19, con Acuerdo del Concejo, a los fines de poder con las facultades y funciones allí establecidas;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN****DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Redesignar, por un tercer mandato consecutivo, a la Dra. Aldapi, Rosana Laura, Dni 25.165.299, a ocupar el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de El Carmen, a partir del día 01 de enero del 2020 hasta el 01 de enero del 2022. -

**ARTICULO 2°:** Por lo dispuesto en el Artículo anterior, percibirá las reenumeraciones, que a tal efecto fija el Presupuesto en vigencia.-

**ARTICULO 3°:** Remítase al Concejo Deliberante a los efectos de prestar Acuerdo.





**ARTICULO 4°.-** Tomen conocimiento las Áreas del Gobierno Municipal a los fines que corresponda, Cumplido, dese Registro Municipal, archívese.-

Rodolfo Alejandro Torres  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ACUERDO N° 003/CD/2019.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 17 DIC. 2019.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 697/DE/19, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal Ref.: "Redesignación del Juez de Faltas de la Ciudad de El Carmen; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es facultad de este Cuerpo Legislativo prestar acuerdo, según lo establece el Art. 100 de la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466/89.

Que, encontrándose vigente el Artículo 6° de la Ordenanza 679/CD/2015, el cual establece que "El Juez de Faltas será designado por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, por simple mayoría..." y no existiendo objeciones u observaciones a la presente designación.- Este Cuerpo entiende que corresponde prestar acuerdo al Decreto enviado por el Poder Ejecutivo.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 003/CD/2019**

**ARTÍCULO 1°:** Prestar Acuerdo al Decreto N° 697/DE/19 elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal referido a la Redesignación del Juez de Faltas, por un tercer mandato consecutivo a la Dra. Laura Rosana Aldapi DNI N° 25.165.299, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 01 de enero de 2022.-

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Publíquese. Regístrese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sánchez  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**DECRETO N° 0223/DE/19.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 05 ABR. 2019.-**

**VISTO**

La oferta de donación formulada por el señor José Arnaldo Sánchez, DNI 26.780.663, de una fracción de terreno de 1.752,40 m<sup>2</sup> a disgregarse del inmueble ubicado en Las Pircas o Tipales, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como C.1, S.1, Parcela 886, Padrón B-24.228, con cargo de que el referido inmueble sea afectado a la inmediata apertura de una calle pública que sea continuación de la calle Ejercito del Norte y Tierra del Fuego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del estudio técnico realizado por la Secretaría de Gobierno y Obras Públicas, los caudales hídricos de origen pluvial que corren por la calle Ejercito del Norte, inundan los terrenos inferiores por la falta de obras de canalización o de apertura de calles;

Que la prolongación de la calle Ejército del Norte y Tierra del Fuego constituye una obra destinada a la regularización de la trama urbana y a facilitar la circulación;

Que la fracción que es objeto de la oferta de donación satisface una sentida necesidad de interés público;

Que la Municipalidad cuenta con recursos técnicos, instrumentales y humanos, pero no así con los recursos económicos, para llevar a cabo la apertura de la calle sobre el inmueble donado;

Que la crisis económicas actual, repercute palmariamente en nuestro municipio, lo cual hace casi imposible la realización de obras o infraestructuras por cuenta propia del Municipio;

Que con el fin de satisfacer la necesidad de la comunidad, podrá aceptarse, con el compromiso efectivo del propietario de entregar los materiales necesarios para realizar las obras, con el compromiso de realizar los trabajos necesarios a través del Municipio, a fin de que se cuente con los servicios básicos necesario conforme el tipo de suelo urbano, tal como se dispone mediante el art. 26, inc. a. de L. 2903;

Que dicha obra, a fin de cubrir la necesidad de los vecinos, deberá ser desarrollado dentro de un plazo prudencial, que no deber ser mayor a 365 días, desde su aceptación;

Que de conformidad a lo establecido por el art. 117 inc. b de la ley 4466, compete al Concejo Deliberante la competencia para ordenar la apertura de calles;

Que el art. 116 inc. e de la ley 4466 le otorga al Concejo Deliberante el poder de aceptar las donaciones hechas al Municipio;

Por ello y en uso de facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, ad referendum del Concejo Deliberante, la oferta de donación formulada por el señor José Arnaldo Sánchez, DNI 26.780.663, de una fracción de terreno de 1.752,40 m<sup>2</sup> a disgregarse del inmueble ubicado en Las Pircas o Tipales, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como C.1, S.1, Parcela 886, Padrón B-24.228 y el cargo de realizar la apertura de la calle respetando las características de trazados y los niveles de la calle Ejército del Norte y Tierra del Fuego.-

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer, que en caso de refferandarse, la apertura de la prolongación de la calle Ejército del Norte y Tierra del Fuego, y la instalación de servicios básicos del art. 26 inc. a de la Ley 2906, se realizar a través de un plan de obra por administración con el aporte de los materiales necesarios por parte del propietario oferente.- La ejecución de la obra deberá realizarse en un plazo de 270 días desde la fecha de la promulgación de la ordenanza.-

**ARTÍCULO 3°.-** De no realizarse la obra dentro del periodo estipulado, deberá presupuestarse e incorporarse al Presupuesto 2020, con cargo de exigirle el reintegro total al propietario oferente, a favor de la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 4°.-** Remítanse todos los antecedentes de la donación, y el presente instrumento, al Concejo Deliberantes a los fines de refferandar o rechazar la misma.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese y archívese.

Adrián Rubén Mendieta  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ACUERDO N° 002/CD/2019.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN, 28 NOV. 2019.-**

**VISTO:**

La Nota presentada por el Sr. José Arnaldo Sánchez solicitando se le acepte la donación de una fracción de terreno para ensanche y apertura de calle; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dicha aceptación fue formalizada mediante Decreto N° 223/DE/19 y sometida Ad Referéndum de este Cuerpo Legislativo.-

Que, el inmueble que se ofrece en donación estaría destinada a la apertura de calles Ejército del Norte y Tierra del Fuego.-

Que, habiendo verificado que el inmueble en cuestión se encuentra libre de gravámenes, restricciones e interdicciones.-

Que, con la apertura de calles mencionada, los vecinos residentes en el lugar se verían beneficiados por cuanto esta obra permitiría que los caudales hídricos de origen pluvial puedan correr por esas calles sin que produzcan inundación en los terrenos.-

Que, siendo la fracción de terreno parte de un fraccionamiento se corroboro que cuenta con los servicios básicos de luz y agua y en relación a los demás servicios exigidos por la Ley, existe compromiso expreso por parte del titular del terreno aportar los materiales necesarios para la ejecución de la obra.-

Que, acorde a las facultades conferidas a este Concejo y conforme a la 28° Sesión Ordinaria realizada el 27 de Noviembre de 2.019, no surge impedimento alguno para su aprobación.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE ACUERDO N° 002/CD/2019**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase la donación de una fracción de terreno de 1.752,40 m<sup>2</sup> destinado a calle que se disgrega del inmueble ubicado en El Típal o Las Pircas, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 886, Padrón B-24.228 con el objeto de dar trazado urbano de las calles Ejército del Norte y Tierra del Fuego del Barrio María.-

**ARTÍCULO 2°:** Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Pablo Rubén Santillán  
Presidente

